

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE REGULADOS EN EL
CODIGO PENAL GUATEMALTECO**



TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala:**

POR:

ROSA MARIA JUAREZ VELASQUEZ

Previo a optar el Grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y A LOS TITULOS DE

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, AGOSTO DE 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I: Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II: Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III: Lic. William René Méndez
VOCAL IV: Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V: Br. José Francisco Peláez Córdón

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Secretario: Lic. José Víctor Taracena Alba
Vocal: Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saulo De León Estrada
Secretario: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiros
Vocal: Lic. Reynerio de Jesús Vásquez Ramos

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)

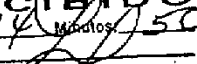


Guatemala, 10 de julio de 1998

LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

14 JUL. 1998

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 50
Oficial: 

SEÑOR DECANO:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Asesor de Tesis de la Bachiller ROSA MARIA JUAREZ VELASQUEZ quien elaboro el trabajo de tesis denominado; "EL DERECHO AMBIENTAL Y SU REGULACION EN EL CODIGO PENAL DE GUATEMALA".

Con relación al tema investigado por la Bachiller ROSA MARIA JUAREZ VELASQUEZ, me permito señalar que es un tema muy importante para el desenvolvimiento y desarrollo del Derecho Penal y Procesal en Guatemala, el medio ambiente como bien jurídico tutelado es de suma importancia para nuestra sociedad Guatemalteca. Además se desarrollan temas como el Derecho ambiental, el delito y se hace un análisis de los delitos contra el ambiente.

En relación al mismo, manifiesto: Que la bachiller JUAREZ VELASQUEZ, realizo el trabajo en forma acertada y diligente, conforme los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias.

Llenando los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

sin otro particular, me suscribo,

" ID Y ENSEÑAD, A TELUS "

Jose Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO


LIC. Jose Guillermo Alfredo Cabrera Martínez

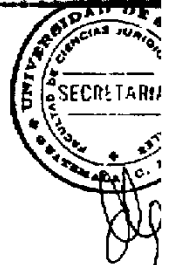
c.c. A.

JGCM.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

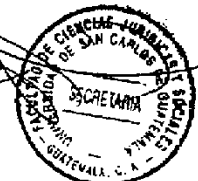
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y
ocho.

Atentamente, pase a la LICDA. ROSA MARIA RAMIREZ SOTO DE
ESPINOZA para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de
la Bachiller ROSA MARIA JUAREZ VELASQUEZ y en su
oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



L. Rosa María Ramírez Soto
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala, 6 de agosto de 1998.

Licenciado
José Francisco De Mata Vela.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 AGO 1998

RECIBIDO

Horas: 13 Minutos: 15

Oficial: _____

Señor Decano:

Fué designada revisora del trabajo de tesis de la Bachiller ROSA MARIA JUAREZ VELASQUEZ y al referirme al trabajo realizado por ella, principio por indicar que se le sugirió el cambio de denominación por el de ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE REGULADOS EN EL CODIGO PENAL GUATEMALTECO; en virtud que el contenido del trabajo constituye un análisis de cada uno de los delitos contra el ambiente regulados en el Código Penal guatemalteco, encuadrado dentro de un marco teórico suficiente y actualizado; lo que lo hace muy completo; externando la sustentante su criterio en lo que se refiere a la necesidad de regular éstos delitos en un sólo cuerpo legal para evitar lagunas, redundancias o tratamientos desiguales para conductas de similar gravedad.

Por otra parte, constituye un valioso aporte la inclusión de la propuesta de creación de nuevos delitos contra el ambiente que la Bachiller - Juárez Velásquez hace.

Por lo antes expuesto considero que si cumple con los requisitos exigidos para ésta clase de trabajo, por lo que puede ser materia de discusión en el exámen público que procede.

ATENTAMENTE:

ROSA MARIA RAMIREZ SOTO DE ESPINOSA
ABOGADA Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamericana



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, trece de agosto de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la bachiller ROSA MARIA
JUAREZ VELASQUEZ intitulada "ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO DE
LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE REGULADOS EN EL CODIGO PENAL
GUATEMALTECO". Artículo 22 del reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Pública de
Tesis. -----

[Handwritten signature]

alhj.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Que me ha dado la oportunidad de tener un encuentro personal con él, y gracias a su grande amor y misericordia me ha dado la sabiduría e inteligencia para alcanzar este valioso triunfo; razón por la cual desde el fondo de mi corazón puedo decir ¡GRACIAS SEÑOR JESUS!

A MIS PADRES:

Edmundo B. Juárez Reyna y María Luisa Velásquez de Juárez; especialmente a mi madre, quien además de proveer para mi educación, inculcó en mí el temor a Dios y los más altos valores morales y éticos que me hacen vivir satisfecha, esperando que este acto sea de honra, y constituya en parte recompensa a su inescatimable esfuerzo y comprensión. Que Dios les bendiga.

A MIS HERMANOS:

Luis Edmundo, Rafael, y Silvia Lorena de quienes en los momentos difíciles de la carrera, recibí un gran apoyo, esperando que este acto les sirva de estímulo para concretizar sus metas. A mi cuñada María Dentisse, con aprecio.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Especialmente a mis tíos: Elenita, Clarita, Juanita y Benjamin. A mi prima Gilmi, y principalmente a mi primo Alvaro Díaz Velásquez y apreciada familia: Silvita, Alvaro Gerardo y Laura María quienes me apoyaron en la elaboración de la presente tesis, manifestándoles mi profundo agradecimiento.

A MIS AMIGOS:

Por su gran apoyo para alcanzar esta meta anhelada, su sincera amistad y consejos.

AL VALLE DE LA ESMERALDA:

Cuna de mi infancia y recuerdo grato de mi adolescencia.

AL CUERPO DOCENTE Y ASESORES DE LA FACULTAD:

Por sus enseñanzas, orientación y valiosa ayuda para culminar esta investigación.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, casa de estudios en donde adquirí el conocimiento que hoy me permite alcanzar este éxito.



INDICE

INTRODUCCION 1

CAPITULO I. MEDIO AMBIENTE.

1 Definiciones..... 1

2 Elementos..... 2

3 Otras Denominaciones..... 4

4 Generalidades..... 5

5 Problemas Ambientales más Comunes..... 6

5.1 Deforestación..... 6

5.2 Erosión del Suelo..... 9

5.3 Uso Desmedido e Inadecuado de Agroquímicos..... 11

5.4 Contaminación del Agua..... 12

5.5 Contaminación del Aire..... 14

5.6 Contaminación de Alimentos..... 14

CAPITULO II. DERECHO AMBIENTAL.

1 Definiciones..... 16

2 Origen del Derecho Ambiental..... 18

3 Desarrollo y Ambiente en Guatemala..... 19

3.1 Análisis de los problemas que reflejan la situación actual del Medio Ambiente en Guatemala..... 20

4 Contaminación..... 22

4.1 Definiciones..... 22

4.2 Tipos de Contaminación..... 23



4.2.1	Contaminación Atmosférica.....	23
4.2.2	Contaminación Hídrica o del Agua.....	24
4.2.3	Contaminación Audial o por Ruido.....	26
4.2.4	Contaminación Edáfica o del Suelo.....	26
4.2.5	Contaminación Visual o Contaminación del Aspecto.....	27
4.3	Efectos de los Tipos de Contaminación.....	28
4.3.1	Atmosférica.....	28
4.3.2	Del Agua.....	29
4.3.3	Del Suelo.....	30

CAPITULO II. EL DELITO

1	Concepto.....	31
2	Definición.....	31
3	Sujetos del Delito.....	32
3.1	Sujeto Activo.....	32
3.2	Sujeto Pasivo.....	33
4	Elementos.....	33
4.1	La Acción o Conducta Humana.....	34
4.1.1	Concepto de Acto.....	34
4.1.2	Fases de la Acción.....	35
4.1.3	Ausencia de Acción.....	35
4.1.4	La Omisión.....	36
4.2	Tipicidad.....	37



4.2.1	Tipo y Tipicidad.....	
4.2.2	Estructura y Clasificación de los Tipos Penales.....	38
4.2.3	Elementos del Tipo.....	39
4.3	La Antijuridicidad o Antijuricidad.....	40
4.3.1	Generalidades.....	41
4.3.2	Definición.....	41
4.4	La Culpabilidad.....	42
4.4.1	Concepto Dialéctico de Culpabilidad.....	43
4.4.2	Concepto Material de Culpabilidad.....	43
4.4.3	Elementos de la Culpabilidad.....	44
4.5	La Imputabilidad.....	45
4.5.1	Generalidades.....	45
4.5.2	Definición.....	46
4.5.3	Concepto Clásico.....	46
4.5.4	Causas de Inimputabilidad.....	47
4.6	Punibilidad.....	47
4.6.1	La Punibilidad como Elemento del Delito.....	48
4.6.2	La Punibilidad como Consecuencia del Delito.....	48

CAPITULO IV. LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

1	Generalidades.....	50
1.1	Concepto y Origen del Delito contra el Ambiente Delito Ecológico.....	51
1.2	Naturaleza Jurídica.....	51



1.3	Características.....	51
2	Análisis de los Delitos contra el Ambiente, Regulados en el Código Penal.....	52
2.1	Delito de Explotación Ilegal de Recursos Naturales.....	52
2.2	Delitos contra los Recursos Forestales y Protección de los Bosques.....	56
2.3	Delito de Contaminación.....	56
2.4	Delito de Contaminación Industrial.....	62
2.5	Delito de Responsabilidad del Funcionario.....	65
2.6	Delito de Protección de la Fauna.....	67
3	Propuesta de nuevos delitos contra el ambiente.....	71
	CONCLUSIONES.....	75
	RECOMENDACIONES.....	77
	BIBLIOGRAFIA.....	78



INTRODUCCION

La preocupación por el medio ambiente y por el equilibrio de las condiciones ecológicas, es un fenómeno típico de nuestros tiempos, ya que el desequilibrio ecológico es una de las peores consecuencias para la humanidad y la naturaleza.

Las aguas de los ríos se contaminan con los vertidos de las aguas residuales que provienen de los centros poblados, de las fábricas o industrias que en sus márgenes se asientan.

El tráfico automovilístico y la industria producen gases que contaminan el aire. Las playas, lagos, ríos, caídas de agua etc., se ven invadidas por basura y aguas negras; así mismo con el derrame de petróleo y otros vertidos tóxicos.

Todo ello produce incomodidad, mala calidad de vida, degeneración de especies animales y vegetales, enfermedades y en la mayoría de casos, la muerte. Por ello, no es extraño que la Ecología haya sido definida como la ciencia característica de finales del siglo XX.

Por dicha razón, en los actuales momentos la conservación del ambiente representa un orden fundamental que forma parte de la esfera jurídica, con caracteres propios debido a su especial importancia.

En Guatemala, se registran progresos importantes en materia jurídico- ambiental, dada la protección de los derechos del ser humano como el derecho a la vida, a la salud, a la libertad y a un ambiente sano, que por mandato constitucional, es responsabilidad del Estado.

El Estado, como único ente soberano y basado en su facultad de castigar (IUS PUNIENDI), a través del Organismo Legislativo, tipifica por primera vez en el Código Penal, los delitos contra el ambiente, mediante el Decreto número 33-96 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el 25 de junio de 1996, consubstanciando una nueva tendencia para ordenar, prevenir, controlar, regular y penar en su territorio, las acciones contaminantes del ambiente, sobre la égida de un sistema penal.

Es importante resaltar que, uno de los objetivos primordiales en la elaboración del presente trabajo de tesis, es el análisis acucioso de los delitos contra el ambiente, contenidos en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República; apoyada en la doctrina y leyes relacionadas con el mismo.

También se desarrollan temas relacionados con el entorno humano, los que permiten realizar el análisis en forma técnica y jurídica.

Debido a la amplitud de la investigación, el trabajo se divide en cuatro capítulos; de



los cuales el PRIMERO se refiere a la temática del medio ambiente, describiendo sus aspectos generales, elementos, denominaciones, problemas ambientales más comunes; cuyos elementos ayudan a comprender la importancia del medio ambiente para los seres vivos y la necesidad de elevarlo a bien jurídico, tutelado en el Derecho Penal.

El CAPITULO SEGUNDO, condensa información sobre el Derecho Ambiental, destacando su definición y origen; el desarrollo y ambiente en Guatemala; definición de contaminación y los tipos y efectos de la misma. Con ello, se logra establecer la importancia del Derecho Ambiental en Guatemala, así como los tipos de contaminación que se dan en el medio.

Seguidamente, el TERCER CAPITULO, está dedicado a la teoría del delito, desarrollando el concepto, definición, elementos y sujetos del mismo. Con todo lo mencionado en este capítulo, especialmente la doctrina, se pudo realizar desde el punto de vista doctrinario, el análisis de los delitos contra el ambiente.

Y para evidenciar la importancia del objetivo de la presente tesis, en el CAPITULO CUARTO se realiza el análisis de los delitos contra el ambiente; iniciando con sus generalidades; pasando luego, al análisis de cada delito contenido en el Código Penal y por último, se hace una propuesta de proyecto de Ley que contempla delitos y faltas contra el medio ambiente, el cual se pretende que pueda ser el instrumento jurídico idóneo para preservar el medio ambiente; y con ello restaurar y conservar sus elementos.

Además de pretender que este trabajo de investigación, permita lograr una mejor comprensión sobre el marco jurídico-doctrinario que trata los delitos contra el ambiente, se espera que pueda servir como material de referencia para la profundización y difusión del mismo.



CAPITULO I

MEDIO AMBIENTE.

1 DEFINICIONES:

Existe diversidad de definiciones sobre este tema de interés, en virtud de que ha cobrado gran relevancia en los últimos años; ello, como consecuencia de la creciente degradación ambiental que se presenta en países que, no siendo altamente industrializados, han sentido los efectos nocivos del poco interés en la conservación de la naturaleza, tal y como sucede en países latinoamericanos como México, Chile, Guatemala y otros.

Se puede decir que, "el medio ambiente humano actual, es un sistema complejo en el que intervienen variables físicas, químicas, biológicas, sociales, económicas y culturales, lo que da origen a una complejidad de interacciones e interdependencias". Por ello se comprenderá que no existe un sólo medio ambiente humano, sino tantos como las variables determinan para cada cultura, región o época¹.

El medio ambiente para algunos Organismos Internacionales es: "el medio que lo rodea y del cual obtiene la energía necesaria para conservar la vida y verificar las funciones inherentes a ella"².

Desde el punto de vista ecológico, el "ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, líticos, edáficos y otros, que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad, y a través de estos elementos existentes, posibilita su desarrollo"³.

Para la Comisión del Medio Ambiente de la Comunidad Económica Europea, el medio ambiente es: "la combinación de elementos cuyas complejas interrelaciones establecen un marco y condiciones de vida, tal como son o cómo se perciben de los individuos y sociedad"⁴.

¹ Dirección Técnica Departamental de Educación, El Progreso. "Educación Ambiental" -módulo-. El Progreso, 1992. Pag. 2.

² García Montenegro, Hugo Leonel. "Introducción al Problema del Medio Ambiente". Pag. 10.

³ Ferrate, Luis A.. "La Situación Ambiental en Guatemala". Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES. Guatemala, 1987. Pag. 3.

⁴ Comunidad Económica Europea, Comisión del Medio Ambiente. Convención Europea, Política Comunitaria del Medio Ambiente. Luxemburgo 1990. Pag. 4.

Es importante hacer notar que la anterior definición abarca, el medio ambiente natural que comprende el campo, flora, fauna, ríos, lagos, mares, atmósfera, animales y sus respectivos hábitats.

La UNESCO, define el medio ambiente como lo que está constituido por todos los términos que nos rodean, entre otros términos como la biosfera; (término introducido por el geólogo ruso VERDASKY) que engloba todos los seres humanos de la tierra, así como el agua, el aire, el suelo, que es lo que constituye su hábitat, o sea la región donde crecen los animales y vegetales y el lugar donde desarrollan sus actividades⁵.

Para complementar conceptos sobre el MEDIO AMBIENTE, se transcribe lo establecido en el Decreto Legislativo No. 68-86 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente: "para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídricos (agua); líticos (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales".

De las anteriores definiciones, se puede concluir que el medio ambiente, está integrado por todo aquello que rodea a los seres vivos en el planeta tierra en forma interdependiente, haciendo posible el desarrollo del hombre y demás seres, lo cual condiciona su crecimiento y sus actividades.

2 ELEMENTOS:

Para el análisis de los componentes o elementos del medio ambiente, Gómez-Pompa⁶, los divide en físicos y biológicos:

2.1 Elementos Físicos:

2.1.1 ENERGIA:

Se forma por la irradiación solar que es asimilada por plantas e incide en el medio ambiente.

⁵ Arias de Blois, Jorge. "Ambiente y Recursos Naturales, Desarrollo y Población. Publicación del Programa de Población y Desarrollo de APROFAM. Editorial VILE. Guatemala 1988. Pag. 15.

⁶ Gómez Pompa, Arturo. "Antología Ecológica". Universidad Autónoma de México. 1a. Edición México 1976. Pag. 20.



2.1.2 TEMPERATURA:

Es el efecto provocado por la irradiación solar sobre los gases líquidos o sólidos que se encuentran en los ecosistemas.

2.1.3 ATMOSFERA Y VIENTO:

La atmósfera contiene sustancias esenciales para la fotosíntesis como la respiración. El movimiento de la atmósfera es lo que se denomina viento, que a su vez redistribuye los componentes de la atmósfera.

2.1.4 FUEGO:

Ha estado ligado al ser humano desde tiempos remotos y puede causar fuertes cambios en los ecosistemas cuando no se controla adecuadamente.

2.1.5 GRAVEDAD:

Es uno de los componentes más constantes del ambiente.

2.1.6 TOPOGRAFIA:

Incide en el efecto que causan el viento, irradiación solar, y la cantidad de precipitación sobre los organismos de un ecosistema.

2.1.7 SUSTRATO GEOLOGICO Y SUELO:

Proveen reservas de aguas minerales.

2.2 ELEMENTOS BIOLÓGICOS:

2.2.1 PLANTAS VERDES:

Toman energía del medio ambiente no vivo y a través de la fotosíntesis, la incorporan a sustancias de uso para todos los seres vivos.



2.2.2 ANIMALES:

Incluyendo al ser humano, todos viven a expensas de las plantas verdes.

2.2.3 PLANTAS NO VERDES:

Se encuentran dentro de éstas, las bacterias y los hongos.

3 OTRAS DENOMINACIONES.

Algunos autores dedicados al estudio del medio ambiente, en virtud del interés que ha despertado éste tópico, tanto en países industrializados como en los tercer mundistas, durante los últimos años han utilizado el término "ambiente", como sinónimo de "medio ambiente" que se ha visto desplazado por el primero, principalmente en América Latina; sin embargo, algunos lo denominan únicamente "medio", que es un concepto más generalizado y comprende el conjunto de condiciones externas que influyen sobre el ser humano y emanan fundamentalmente de las relaciones sociales; así también, es visto como la suma total de todas las condiciones externas capaces de influir en los organismos vivos.

Algunos autores también le han denominado "medio humano".

En el lenguaje corriente, se utilizan para el medio ambiente significados como "medio natural", que rodea algo o alguien, o como el conjunto de circunstancias o condiciones en torno a algo.

Hay inclusive otras denominaciones más técnicas atribuidas al medio ambiente, siendo éstas: ambiente artificiado, medio ambiente construido o tecnoestructurado.

En su trabajo de tesis, García Florian⁷ al referirse al hábitat, lo define como "la parte del medio ambiente, que ocupa una o varias especies en donde los individuos vivos realizan intercambios entre sí y con los factores abióticos en un espacio y tiempo determinado".

⁷ García Florian, Hilda Beatriz. "Medio Ambiente, Derecho y Operaciones Petroleras de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Guatemala". Universidad de San Carlos de Guatemala. 1994. Pag. 7.



4 GENERALIDADES.

El tema del medio ambiente se ha puesto de moda en los últimos años. Sin embargo, existen evidencias que la preocupación de las relaciones del hombre con su entorno, es tan antigua como la mitología, la literatura del pasado y evidentemente se resalta en las obras de muchos de los pensadores más importantes de la humanidad.

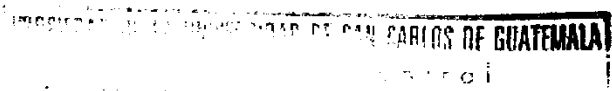
Según López Portillo y Ramos(7), Platón y el antiguo filósofo Chino MENCIO, expresaron su preocupación por la destrucción de la tierra, la que se producía a consecuencia de la deforestación y el sobrepastoreo frecuente, en esos días. Así mismo, Robert Malthus sostenía que mientras la población crecía en progresión geométrica, los recursos naturales lo hacían en progresión aritmética, lo que le llevó a hacer predicciones catastróficas con respecto al futuro de la humanidad.

Marx y Engels(7), abordaron estos problemas en repetidas ocasiones, planteando por una parte, la necesidad de que el hombre controlara la naturaleza para maximizar su productividad y alcanzar la abundancia que haría posible el socialismo que postulaban; y al mismo tiempo, señalando algunos de los riesgos del mal manejo de los recursos naturales, que podrían llegar a su agotamiento o a la escasez.

La preocupación por el medio ambiente, surge con notoriedad en la década de los años sesenta; y específicamente, en los países altamente industrializados de Europa y Norteamérica. A pesar de ello, para muchos medio ambiente sigue siendo sinónimo de contaminación.

La contaminación del aire ha provocado alteraciones de la salud humana, animal y vegetal en muchas partes del mundo; la contaminación de las aguas, ha impedido su aprovechamiento para la bebida o el uso adecuado en el riesgo para los cultivos; así también ha convertido a algunos lagos o mares (el Báltico) en pítios sin vida, y tantos otros problemas que se pueden mencionar, comenzaron a alarmar a las poblaciones y gobiernos de los países desarrollados.

En 1968 y gracias a la proposición de Suecia, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió realizar una conferencia mundial sobre el medio ambiente humano. Dicha conferencia se realizó en Estocolmo en junio de 1972, la que concluyó con una declaración, un plan de acción que contiene más de cien recomendaciones específicas, además creó un organismo dentro del Programa de las Naciones Unidas para velar por el Medio Ambiente y un fondo de contribuciones voluntarias que permitiera al nuevo organismo, instrumentar sus políticas y señalar modelos a seguir a través de una coordinación del sistema internacional(7).



La conferencia de Estocolmo fue la culminación de un proceso de toma de conciencia y de alarma frente a la degradación ambiental, particularmente de los países industrializados. Por otra parte, no hay duda que la conferencia conquistó el interés de prácticamente toda la comunidad internacional y fue el detonante de un proceso de estudio, de investigación y de adquisición de conocimientos, que se han ido desarrollando en estos últimos años.

Es importante señalar que no sólo se encuentra el problema de la contaminación, sino también el agotamiento de los recursos naturales no renovables, la depredación de los recursos renovables; justamente por la forma irracional de su utilización y explotación, que los convierte o amenaza convertirlos en no renovables.

Encontramos que los daños globales a la biosfera, también lo es la alta producción de anhídrido carbónico, que tiene un efecto nocivo sobre el clima a nivel mundial, con todas las consecuencias que ello puede acarrear, como la disminución de la capa de ozono en la atmósfera y por consiguiente el aumento de la radiación solar, con los efectos que esto puede producir, como enfermedades de la piel en humanos y animales, entre otros. Esto es propiciado principalmente por incendios forestales, detonación de bombas atómicas, así como la inadecuada tecnología que el ser humano utiliza en la actualidad (automóviles, industria, etc.).

Tradicionalmente, las ciencias sociales han dejado fuera la consideración de las leyes y con las realidades de la naturaleza (por ejemplo, algunos estudios económicos toman los problemas ambientales como externalidades), en la actualidad se comienza a evitar esa dicotomía y realizar análisis sobre la temática, con criterios integrales.

5 PROBLEMAS AMBIENTALES MAS COMUNES:

5.1 DEFORESTACION:

5.1.1 DEFINICION:

"Es el corte desmedido de árboles para extracción de madera, leña, material de construcción, etc."⁸.

Se infiere de la anterior definición que la deforestación se da en bosques, por lo que es importante definir al bosque como: "Un sistema compuesto de árboles, arbustos, hierbas en íntima relación con el suelo, clima y animales"⁹.

⁸ Ob. Cit. pag. 10.

⁹ Castañeda S., César Augusto. "Interacción, Naturaleza y Sociedad Guatemalteca". Editorial Universitaria USAC. Guatemala 1991. Pag. 20.

Los bosques desempeñan diversas funciones en la naturaleza, las cuales permiten la subsistencia de gran cantidad de especies animales y vegetales, especialmente para la raza humana.

5.1.2 VENTAJAS QUE PROPORCIONAN LOS BOSQUES:

Los bosques tienen muchas funciones ecológicas vitales; producen especies forestales de donde se extrae la madera que es usada para la producción de pulpa para fabricar papel; así también, como combustible para cocinar y también es convertida en carbón vegetal que usan como combustible algunas industrias. Sirven de albergue en un 50% a 90% de las especies que constituyen la biodiversidad del planeta. En algunos países, son utilizados para recreación y turismo ecológico, así como grandes reservorios para reciclar el aire.

Los árboles ayudan a controlar la erosión del suelo, que es provocada por el arrastre de pequeñas partículas por el viento (erosión eólica) y corrientes de agua (erosión hídrica). Por lo que la presencia de árboles, reducen la severidad de inundaciones y por consiguiente evitan que gran cantidad de sedimentos se viertan en arroyos, ríos y lagos.

Los bosques, también tienen una función importante en el clima, ya que cerca del 50% al 80% de la humedad del aire, proviene de los árboles por transpiración y evaporación. Si áreas grandes de estos bosques son taladas, la precipitación anual disminuye y el clima de la región se hace más cálido y seco.

Además, los bosques actúan como una defensa contra el sobrecalentamiento del globo terráqueo. Mediante la fotosíntesis, los árboles ayudan a remover el dióxido de carbono del aire y añaden oxígeno al mismo, lo que explica que los bosques han sido llamados los "pulmones" de la tierra.



También ayudan a amortiguar el ruido, absorber algunos contaminantes del aire y nutrir el espíritu humano proporcionando un recinto de paz y belleza.

El bosque, también asimila grandes cantidades de C.P.C. (CLOROFLUOROCARBONOS), que empresas industriales utilizan en aerosoles para las presentaciones de desodorantes, insecticidas, cosméticos, productos de limpieza, etc..

5.1.3 PRINCIPALES CAUSAS DE LA DEFORESTACION:

Los bosques no están siendo destruidos por ignorancia, sino por el afán de riqueza y voracidad de algunos grupos sociales, pero también por el avance de la pobreza.

La agricultura y el crecimiento permanente de su frontera, es la mayor causa de la deforestación, ya que la mayoría de la población humana, con la necesidad de obtener alimentos para el sustento familiar, talan árboles y habilitan extensiones de terrenos con el objeto de sembrar sus productos.

Otras causas, se deben en gran parte al consumo alto de leña en poblaciones rurales para el cocimiento de alimentos, leña para hornos; transformación en áreas de pastoreo para ganado, minería, entre otros. Como consecuencia de ello los bosques están desapareciendo más rápido que cualquier otro bioma, a pesar de que éstos son renovables si se usan en forma sustentable.

En la reducción de los bosques, también ha contribuido la creación de centros poblados y urbanización, debido al crecimiento rápido de la población humana, ya que con el fin de buscar espacios para viviendas familiares, se talan árboles que además, suministran madera para su construcción. Otros factores importantes en la deforestación; son los incendios, las enfermedades y plagas forestales.

Guatemala en términos relativos, está perdiendo sus bosques tropicales más rápido que Brasil y otros países que contienen grandes masas de bosques¹⁰.

¹⁰ Artículo Ecológico. Siglo Veintiuno del 8 de junio de 1992. Pag. 30.



De acuerdo con la Agenda Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, en la región se tienen pérdidas en la cobertura boscosa de casi 3,000 kilómetros cuadrados por año; por lo que se estima que en Centro América se deforestan 426,000 hectáreas anuales (48 hectáreas por hora), tasa que es creciente en el tiempo. En Guatemala, de los 108,889 kilómetros cuadrados de superficie que conforman el territorio nacional, el 72% es considerado de vocación forestal; sin embargo, en 1980 se estimó que menos del 40% del territorio estaba cubierto con bosques naturales¹¹. El Plan de Acción Forestal Tropical (PAFT) en 1992, reporta que Guatemala posee 3,566,000 hectáreas de bosques latifoliados; 810,000 hectáreas con bosques de coníferas y que el área deforestada por año es de 90,000 hectáreas.

Evidencias de deforestación se encuentran por todos lados en el país. A 5 kilómetros de la capital frente a Villa Nueva por el cerro el Tablón encontramos la cuenca del lago de Amatitlán, que se encuentra totalmente deforestada, luego que el Instituto de Transformación Agraria, hizo asentamientos desordenados en Bárcenas y Ramírez de 1970 a 1978 y parceló el Cerro como parte de su reforma agraria.

Por lo anterior se deduce que en Guatemala, no se ha dado la importancia necesaria a lo que es la administración adecuada de sus recursos naturales, y esto desde antaño, pues no se valora la gran biodiversidad existente, especialmente de sus especies forestales y plantas nativas; así también de la riqueza de los suelos para cultivar, la heterogenidad de sus regiones y climas y su posición geográfica.

Empero, son pocos los esfuerzos por salvar los recursos naturales, o lo que se ha hecho no es suficiente en comparación al daño ocasionado al medio ambiente.

5.2. EROSION DEL SUELO:

También se llama erosión edáfica; "se le da el nombre de erosión al desgaste del suelo causado por agentes atmosféricos, principalmente el aire

^{11/}

CARRERA GAILLARD, C. 1991. La deforestación en Guatemala. Boletín Informativo Agro (Gua) No. 3:4-5.



y el agua". También, se considera una explotación inadecuada del suelo y que provoca erosión¹².

5.2.1 CAUSAS DE LA EROSION:

La erosión es uno de los efectos derivados de la deforestación, la falta de técnicas apropiadas de conservación de suelos e inadecuadas prácticas agrícolas. Las dos causas principales de la erosión, son el flujo de agua y del viento (las raíces de las plantas por lo general protegen el suelo contra la erosión excesiva).

Los edafólogos, que se dedican al estudio del suelo, indican que las causas de la erosión son: la agricultura, la tala de árboles, el sobrepastoreo, las construcciones, los vehículos y otras actividades humanas que eliminan la cobertura vegetal.

5.2.2 EFECTOS DE LA EROSION:

Es importante tener en cuenta, previo a comentar los efectos de la erosión, que el suelo es un recurso lentamente renovable.

La erosión excesiva del suelo superficial, reduce la fertilidad y capacidad de retención del agua de los suelos.

El sedimento resultante, que es la mayor fuente de contaminación del agua, obstruye zanjas de riego, vías navegables, lagos y mares. En áreas tropicales y templadas, la renovación del suelo toma de 200 a 1,000 años.

Afecta también la producción agrícola, generando con ello más pobreza, además aumentará las inundaciones de zonas bajas, con la consecuente pérdida de cultivos e infraestructura física.

En el caso de Guatemala la erosión afecta los complejos hidroeléctricos, especialmente la de Chixoy, donde se presentan problemas de asolvamiento, por lo que requiere medidas correctivas donde se asienta el suelo.

Se estima que hay unas 800,000 hectáreas que anualmente pierde unos 12 metros cúbicos de suelo(3). Aunque en forma

¹² Ob. Cit. pag. 10.



aproximada, se ha estimado que en ciertas zonas del país, se pierden anualmente unas 1,416.74 toneladas de tierra por kilómetro cuadrado.

Tal y como queda citado, se concluye que la erosión es otro problema que afecta grandemente el entorno humano y por consiguiente afecta nuestro país.

5.3 USO DESMEDIDO E INADECUADO DE AGROQUIMICOS:

Dentro de los agroquímicos se encuentran los plaguicidas. Los diversos compuestos químicos conocidos como plaguicidas, son sustancias capaces de matar organismos considerados indeseables. El objeto de los mismos es para aniquilar plagas; por lo que una plaga se considera cualquier organismo no deseado, que interfiere de manera directa o indirecta en las actividades agroforestales que desarrolla la humanidad, dichas plagas propagan enfermedades y son causantes de un 90% de los daños a los cultivos(3).

Los tipos de plaguicidas más utilizados son: insecticidas (que matan insectos), herbicidas (para control de hierbas o malezas), fungicidas (exterminan hongos), nematocidas (exterminan nemátodos), acaricidas (eliminan ácaros), bactericidas (aniquilan bacterias) y raticidas (exterminan roedores), entre otros.

El uso excesivo e indiscriminado de estos agroquímicos, representan uno de los principales problemas ambientales en nuestro país.

5.3.1 EFECTOS:

Una de las desventajas en la utilización de agroquímicos para el control de plagas o enfermedades, es que la mayor parte de especies problema, pueden desarrollar resistencia genética al mismo, por lo que en el futuro inmediato no es posible controlarlos.

El tráfico de plaguicidas consiste en que cuando se desarrolla la resistencia genética, tanto vendedores, como usuarios de plaguicidas, asumen criterios de realizar aplicaciones más frecuentes o dosis más altas para controlar las plagas.

Esto coloca a los agricultores en un tráfico de plaguicidas, en donde invierten más recursos financieros por



un programa para control de plagas que, cada vez es menos eficaz, ocasionando así la contaminación rápida del ambiente.

Se ha comprobado que el escurrimiento de plaguicidas, desde áreas de cultivo hacia áreas acuáticas producen la muerte de peces. Así también, contribuyen a reducir la cantidad de aves depredadoras como el halcón de las praderas, el gavilán y el halcón peregrino; que controlan poblaciones de roedores y otros pequeños mamíferos que dañan a los cultivos.

La Organización Mundial de la Salud estima que cada año, varias personas se envenenan con plaguicidas, y algunas mueren. La mayor parte de envenenamientos ocurren debido al uso o almacenaje inadecuado de plaguicidas.

Los alimentos que se ofrecen en el mercado, generalmente contienen residuos provenientes de los plaguicidas. Es posible hallar residuos de plaguicidas sobre todo en tomates, uvas, manzanas, lechugas, etc. La Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos de Norteamérica, reportó que los ingredientes activos de los plaguicidas pueden causar cáncer en humanos.

5.4 CONTAMINACION DEL AGUA:

Contaminar el agua es contaminar la vida misma, en virtud de que todo el ciclo biológico y reproductivo del hombre, los animales y el mar quedan profundamente afectados.

Los problemas actuales de contaminación del agua, deben ser resueltos adecuada y urgentemente, pues representan un peligro para la salud pública.

La contaminación del agua es latente, por lo que a continuación se mencionan sus principales causas:

5.4.1 DESECHOS DE FABRICAS:

Son diversos los ingredientes y reactivos químicos que la mayoría de fabricas utilizan en sus procesos de producción, en cuyos casos los residuos son desechados y vertidos en drenajes públicos. En el caso de las fábricas de papel, pueden contener grandes cantidades de fibras de celulosa que se



descomponen en el agua, haciendo descender el contenido del oxígeno del agua, hasta un punto en el que se multiplican los microorganismos que provocan putrefacción, lo que origina olores muy objetables y evita que el agua no pueda consumirse.

5.4.2 AGRICULTURA:

Esta actividad, por el uso de agroquímicos y abonos naturales mal procesados, influyen grandemente en la contaminación de corrientes de agua, así también al exponer sobre la superficie desechos animales. Cuando una cantidad excesiva de nitratos provenientes de la agricultura llega al agua que ingerimos, se pueden producir serios problemas sanitarios, pues ciertas bacterias del sistema digestivo pueden convertir los nitratos en nitritos tóxicos. Cuando el nitrito es absorbido por la corriente sanguínea, se combina con la hemoglobina para reducir la capacidad transportadora de oxígeno de la sangre. Por ejemplo, la concentración superior a 38 miligramos de nitratos por litro, puede ser fatal para los recién nacidos.

5.4.3 DERRAME DE PETROLEO:

Este tipo de contaminación es el que en los últimos años ha provocado los mayores desastres en el ecosistema, pues todos los mares y algunos lagos en la actualidad están afectados por derrame de petróleo, bien sea deliberado o por accidente. Investigaciones recientes indican que todos los petróleos crudos y casi todos los subproductos del mismo son venenosos para los organismos marinos.

5.4.4 EROSION DEL SUELO:

Este fenómeno constituye un vehículo excelente para el traslado de los plaguicidas hacia los cuerpos de agua y luego hacia las especies que lo habitan y en última instancia hacia los humanos, que al beber el agua son contaminados con residuos de plaguicidas.

5.4.5 RELLENOS SANITARIOS Y BASUREROS AL AIRE LIBRE:

Es otra causa que incide en la contaminación del vital líquido; los desechos tanto líquidos como sólidos, pueden incluir una gran variedad de sustancias químicas, que



frecuentemente se filtran a través del suelo hacia los cuerpos de agua subterránea.

En Guatemala los principales problemas de contaminación parecen estar en los ríos de la planicie costera del pacífico, en las cuencas de los ríos María Linda, Motagua, Salamá y La Paz; así como en los lagos de Izabal y Amatitlán.

5.5 CONTAMINACION DEL AIRE:

Respecto a la contaminación del aire, la misma se produce especialmente en áreas urbanas, en donde la principal fuente son los sistemas de escape de los vehículos automotores. Tanto el humo negro de los escapes de diesel, como los gases de los escapes de motores de gasolina, son peligrosos y contienen agentes cancerígenos. Por ejemplo, cuando dos elementos del escape del automóvil se combinan en presencia de luz solar, producen nuevas sustancias más tóxicas conocidas como "smog fotoquímico".

En Guatemala, uno de los agentes más riesgosos de contaminación es el plomo tetraetélico que se utiliza para subir el octanaje en la gasolina. Estudios que se han realizado en otros países, indican que provocan trastornos en los patrones de conducta y aprendizaje en los niños, especialmente en aquellos cuya dieta en calcio es deficiente, como sucede con la mayor parte de la población urbana de Guatemala.

Otro contaminante mayor es el monóxido de carbono, que obstaculiza la capacidad en la sangre para absorber el oxígeno, lo cual afecta la facultad de percibir y pensar, hace más lentos los reflejos, causa somnolencia e incluso inconsciencia y muerte.

5.6 CONTAMINACION DE ALIMENTOS:

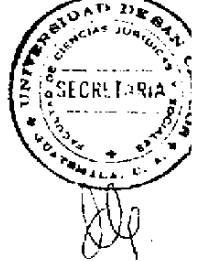
Este problema de contaminación es consecuencia también de los anteriores temas expuestos, en virtud de que el uso inmoderado e inadecuado de agroquímicos, ocasiona la contaminación de carnes, leche, mariscos, vegetales, frutas, etc.; si bien es cierto existen servicios de control, los mismos funcionan principalmente para la producción destinada a las exportaciones, y no así para el consumo interno; y para todos es sabido que aquellos lotes de productos alimenticios que son rechazados para la exportación, son llevados al mercado interno donde son consumidos por la población del país.



A pesar de que el agroquímico DDT¹³, ya no es permitido en Guatemala, continúa apareciendo en los análisis de carne, aunque en menores concentraciones. A pesar de que a nivel nacional, no se cuentan con controles sistemáticos para evaluar la producción de leche, existen indicios y evidencias que en la misma existe contaminación, por el uso de agroquímicos en los pastizales. Otra fuente de contaminación de la leche, es la práctica desleal de algunos expendios en donde el agua que se usa para diluirla, tiene contaminación inclusive fecal. Se sabe también que a la crema se le agrega carboximetilcelulosa (CBMC) para diluirla, a pesar de que tampoco esta práctica está permitida(3).

La contaminación también puede ser química y esto se debe al uso de preservantes que no son aptos para el consumo humano, siendo esto consecuencia de un deficiente control de calidad por parte de las autoridades del Estado encargadas del control de calidad de los alimentos.

¹³ Dicoro-Difentil-Triclostano. Insecticida Cristalino,
Incoloro e Insoluble en el Agua.



CAPITULO II

DERECHO AMBIENTAL.

En la solución de los problemas del ambiente, juega un papel importante el Derecho. Una de las áreas más importantes es la del Derecho Ambiental, pues constituye un campo que presenta un reto ilimitado a la sociedad, especialmente para la juventud motivada de hoy en día y que enfrentará en las próximas décadas, las consecuencias del deterioro ambiental.

Los problemas del ambiente, podemos considerarlos un parteaguas tanto en el quehacer social como en el científico. Dentro del contexto científico, encontramos el Derecho Ambiental como la contribución de las ciencias jurídicas, para coadyuvar a la prevención y solución de los graves problemas ambientales.

Por medio de la legislación ambiental, es posible la instrumentación y materialización de políticas que orienten las actividades económico-productivas a un uso menos deteriorante de la naturaleza.

En materia ambiental, como en todos los aspectos de la vida social, el énfasis debe darse en la posibilidad preventiva del Derecho, porque al igual que, cuando una vida humana se pierde, o un recurso se agota, la sanción más drástica que sería la penal, no da opciones a recuperarlo, sobre todo si pensamos en especies con peligro de extinción, en cuyo caso la pérdida implica la desaparición del recurso natural.

1 DEFINICIONES:

Hay diversas definiciones acerca de lo que es el Derecho Ambiental, considerada una de las ramas más recientes del Derecho a nivel mundial, pues ya está codificada en la mayoría de países; en lo que respecta a Guatemala, aún no ha cobrado la debida importancia, ya que en la actualidad se encuentra en un proceso de conglomeración, pues aún no se considera una disciplina de la ciencia jurídica.

La opinión de expertos, tales como Castro Modenesi, manifiesta que: "por Derecho Ambiental, debemos considerar a todas las disposiciones jurídicas que protegen el ambiente, desde las constitucionales, ordinarias, reglamentarias, normas oficiales, normas técnicas, etcétera, que lo señalen expresamente o cuya tendencia sea esa"¹⁴.

¹⁴ Eugenia de la Asunción Castro Modenesi. Revista Justicia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 3. 1998. Pag.20.



Según Valenzuela Fuenzalida, el Derecho Ambiental se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas, cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones¹⁵. Esto significa que atiende los efectos de las normas y por ello concluye en que: "Todos los contenidos jurídicos normativos y portadores de una dimensión ambiental estimable, deben ser congregados en una misma asignatura: el Derecho Ambiental".

Por su parte, Cano establece que: "El Derecho Ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano, la doctrina conducente a su formación e interpretación, las decisiones jurisprudenciales, y los usos y costumbres correlativos". Todo ello, aún cuando tales normas no estén consolidadas en un sólo cuerpo legal normativo, pues lo que constituye el derecho ambiental son los principios jurídicos comunes a todas esas situaciones, a más de las normas positivas ambientales¹⁶.

Cano, recomienda incluir dentro del Derecho Ambiental las figuras jurídicas siguientes:

SERVIDUMBRES, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES AL DOMINIO INMOBILIARIO EN INTERES AMBIENTAL:

Consistentes en obligaciones de no hacer o de tolerar en el ejercicio del derecho de propiedad; entre ellas menciona: servidumbres de drenaje, prohibición de verter desechos en los cursos de agua, prohibición de edificar a más o menos de cierta altura, prohibición de talar ciertos árboles o bosques, reglas de zonificación para el uso de la tierra que definen por áreas los usos de la tierra permitidos, prohibición de emplazar letreros de propaganda en carreteras, playas y otros lugares públicos, prohibición de alterar ciertos paisajes de natural belleza, etc.

OBLIGACION DE HACER:

Tales como construir drenajes, conectar instalaciones sanitarias domiciliarias a la red cloacal pública, cercar inmuebles, barrer las veredas, fumigar plantaciones

¹⁵ Valenzuela Fuenzalida, Rafael citado por Cano, Guillermo J. "Derecho, Política y Administración Ambientales". Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1978. Pag. 127

¹⁶ Cano, Guillermo J. "Derecho, Política y Administración Ambientales". Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1978. Pags. 84 y 85

contra pestes, vacunar animales contra epizootias, colocar pararrayos, vacunación humana, formas de disposición de las basuras domésticas, colocación y uso de extinguidores de incendios, etc.



RESPONSABILIDAD CIVIL:

Se da, cuando deriva de violaciones a los derechos ambientales de terceros o de una colectividad.

EL "ONUS" DE LA PRESERVACION AMBIENTAL:

La carga del costo, tanto de la prevención como de la corrección del deterioro ambiental, puede resolverse no sólo a través del pago de compensaciones por el gobierno o por los particulares responsables, sino también por medio de impuestos, tasas, subsidios o préstamos.

LA ATRIBUCION DEL DERECHO A USAR RECURSOS NATURALES Y LA REGULACION DEL MODO DE USARLOS:

Aplicable a tierras, aguas, minerales, bosques, etc. Si son del dominio público, puede ser por concesiones que deben fijar las condiciones para su aprovechamiento; si son del dominio privado, la ley puede reglar el uso y definir el poder de policía.

REGIMEN PUNITIVO:

Este debe ser comprensivo tanto de la definición de delitos criminales, como de faltas administrativas de sus sanciones y de los procedimientos para su aplicación.

De las anteriores definiciones se infiere y concluye diciendo que el Derecho Ambiental en sentido amplio es: una rama del Derecho, compuesta por un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas que tienen por objeto material regular todo lo que comprende el medio ambiente, con el fin de conservarlo, protegerlo y mejorarlo.

2 ORIGEN DEL DERECHO AMBIENTAL:

Tuvo su origen, en la declaración de principios proclamada en la conferencia de las Naciones Unidas para la Preservación del Medio Humano, celebrada en Estocolmo, en el año de 1972 y, es a partir de ese momento que puede hablarse de Derecho Ambiental.



En Guatemala, resulta más apropiado hablar de legislación ambiental, ya que todavía no es una disciplina de la ciencia jurídica. En tal sentido, Cano expone:

"La legislación ambiental, o de contenido o efecto ambiental, ha precedido cronológicamente al derecho ambiental. Por legislación ambiental entiendo el conjunto de normas jurídicas con efecto en problemas ambientales, aunque están insertas en cuerpos legales que tengan otros fines"¹⁷.

El medio ambiente en Guatemala a nivel jurídico, cobró importancia cuando se promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, la que establece en su artículo 97:

"El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".

Este mandato constitucional marcó el inicio hacia la regulación legal del medio ambiente, pues es el fundamento para la creación de leyes sobre este tema.

3 DESARROLLO Y AMBIENTE EN GUATEMALA:

Es sabido por todos que el desarrollo integral en un país es sumamente importante, pues con ello se logran muchos objetivos con impacto positivo, tales como, obtener un mejor nivel de vida de los habitantes de un país.

En la actualidad se reconoce que el desarrollo científico está ligado al desarrollo tecnológico, ambos dentro del ambiente particular, que explotan un factor muy deseable para lograr un amplio desarrollo económico y finalmente un marcado desarrollo social.

Es importante hablar de desarrollo, puesto que este tema tiene relación con el medio ambiente, ya que gran cantidad de evidencias ecológicas han demostrado

¹⁷ Cano, Guillermo J.. op. cit. pag. 112



que, por lo general en los países donde la ciencia y tecnología están altamente desarrollados y por lo consiguiente sus recursos muy explotados, los problemas por el deterioro ambiental han llegado a tomarse dramáticos para la supervivencia no sólo de sus habitantes, sino de toda la humanidad.

El marco anterior es un importante punto de referencia que permite ubicar a Guatemala como un país, que soporta ya ingentes problemas ambientales, sin disfrutar de desarrollo económico, social, menos científico ni tecnológico.

La situación actual del ambiente en nuestro país es crítica, comparada con la prevaleciente en 1975; acusa un mayor grado de deterioro ambiental y se puede decir que esto se debe también a la marcada dependencia económica que nuestro país soporta. (ejemplo, los insecticidas que han sido prohibidos en otros países, aquí se aplican).

La mayoría de la sociedad guatemalteca, debido a que se encuentra con niveles de pobreza considerables, así mismo a su fragmentación social, escaso desarrollo socioeconómico y bajos niveles de educación, incide grandemente al deterioro del medio ambiente.

3.1 ANALISIS DE LOS PROBLEMAS QUE REFLEJAN LA SITUACION ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA(3).

3.1.1 PROBLEMAS EN EL DESARROLLO DE RECURSOS HIDRAULICÓS Y MANEJO DE CUENCAS.

En este sector, seis son los problemas básicos que limitan su desarrollo: aspecto institucional, información básica, aspectos normativos, recursos humanos, financiamiento y aspectos naturales.

Comprendidos en los anteriores, merece la pena mencionarse la variabilidad de los caudales, la geología Kárstica del norte del país, la topografía agreste de la parte central y el alto rendimiento de sedimentos de algunas cuencas. En este último sentido, se han reportado valores tan altos en la cuenca del río Villalobos, lo cual le agrega 372,000 toneladas de material al Lago de Amatitlán anualmente. Estos problemas podrían agudizarse en el futuro debido a la falta de manejo integral de las cuencas.



3.1.2 PROBLEMAS RELACIONADOS CON AREAS SILVESTRES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

Las áreas silvestres en Guatemala continúan desapareciendo a una velocidad sin precedentes, pueden destacarse como causas la expansión de la frontera agropecuaria, la explotación de los bosques sin dar la debida atención a su regeneración o reforestación, la expansión de los usos urbanos e industriales del suelo, la contaminación de suelos, agua, flora y fauna mediante compuestos químicos orgánicos e inorgánicos, la erosión del suelo, la sedimentación, la alteración del ciclo hidrológico natural y otras manifestaciones del desarrollo económico moderno que están rápidamente destruyendo la diversidad biológica de los recursos naturales silvestres.

A ello debe agregarse la falta de conciencia del papel que las áreas silvestres juegan en el sostenimiento del desarrollo regional y nacional y una base legal débil para el establecimiento de áreas protegidas.

3.1.3 PROBLEMAS RELACIONADOS CON RECURSOS MARINOS, COSTEROS Y PISCICOLAS.

Las áreas protegidas en Guatemala aún no incluyen los ecosistemas marinos o costeros y actualmente existen cuatro grandes alteraciones ecológicas que afectan estos recursos: métodos inadecuados de pesca, contaminación de cuencas lacustres, importación ignorante y empírica de especies exótica y el uso excesivo de plaguicidas en la agricultura.

3.1.4 IMPACTOS INDUSTRIALES.

La industrialización en Guatemala aún no ha alcanzado el punto donde pueda distinguirse impactos de contaminación significativos.



Existen algunos casos aislados que merecen mencionarse por su impacto potencial, como el caso de la empresa Acumuladores Iberia, en donde se ha empezado a evidenciar la contaminación con plomo que afecta grandemente la salud de los habitantes de los alrededores de dicha empresa, razón por la cual en este caso se deben tomar las medidas preventivas para evitar que se siga contaminando y poniendo en riesgo la salud de las personas que viven en ese sector.

3.1.5 PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA UTILIZACION DE LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL SECTOR ENERGETICO.

Los principales problemas ambientales relacionados con el sector energía son: utilización de todo tipo de recursos forestales para combustible, quema de los gases sulfurosos del petróleo, peligro de derrames de petróleo en su transporte, emisiones perjudiciales de motores de combustión interna mal ajustados, incremento en la erosión por la construcción de vías de transporte terrestre y los desechos de las operaciones de plantas geotérmicas.

3.1.0 PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL USO DE LA TIERRA.

La forma de tenencia de la tierra, desencadena fuerzas de gran incidencia sobre el uso de la misma que tienen gran efecto en el medio ambiente. En zonas en donde predominan los grupos indígenas, campesinos y de pequeños productores, ocurre un deterioro de la cubierta forestal para dar paso al cultivo de productos alimenticios como el maíz, frijol, etc..

4 CONTAMINACION.

4.1 DEFINICIONES:

La contaminación recibe otros nombres: infección y polución.

Es todo cambio indeseable en las características del aire, el agua, el suelo o los alimentos, que afecta nocivamente la salud, la sobrevivencia o las actividades de los humanos u otros organismos vivos.¹⁶

¹⁶ Miller, G. Tyler. "Ecología y Medio Ambiente". Estados Unidos de América. 1992. Pag. 15



También se dice que es "la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que perjudique o resulte nocivo a la vida, la salud y bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general"¹⁸

Michael Allaby indica que contaminación es la "alteración directa o indirecta de las propiedades radioactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente que puede crear un efecto nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva"²⁰

4.2 TIPOS DE CONTAMINACION:

4.2.1 CONTAMINACION ATMOSFERICA:

Uno de los temas de conversación más comunes en estos días, al hablar de deterioro ecológico, es la contaminación atmosférica; casi en todos los periódicos leemos en determinadas ocasiones notas sobre este problema que sin duda es de gran importancia para toda la población guatemalteca.

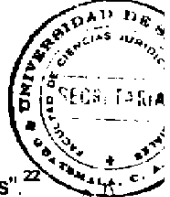
Por lo anterior y para mejor comprensión de este tópico de tal envergadura, es importante comentar lo que es la contaminación atmosférica: "consiste en la presencia, dentro del aire que forma la atmósfera, de diversos compuestos químicos, que si bien han existido como componentes del mismo, sus concentraciones se han visto aumentadas por la acción autropogénica"²¹

Este tipo de infición afecta en forma directa a la atmósfera que es la "masa gaseosa que rodea la tierra y que está formado por aire, mezcla de gases variables según la

¹⁹ Sánchez, Vicente. et.al. "Glosario de Términos sobre Medio Ambiente". Programa de Desarrollo y Medio Ambiente. El Colegio de México 1985. Pag. 29.

²⁰ Allaby, Michael. Diccionario del Medio Ambiente. Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, España 1984. Pag. 99

²¹ López Portillo y Ramos, Manuel. "El Medio Ambiente en México, Temas, Problemas y Alternativas". México 1993. Pag.159.



altura y en menor grado según los lugares y circunstancias".²²

Como quedó señalado la atmósfera está formada por el aire y debemos entender que el aire es: "una mezcla gaseosa de seis componentes: nitrógeno, oxígeno, gases inertes, bióxido de carbono, metano e hidrógeno".

Dada la gran cantidad de compuestos químicos que se concentran en la atmósfera, se han seleccionado como prioritarias las siguientes: partículas en suspensión, bióxido de azufre, monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno.

El automóvil o mejor dicho el motor de combustión interna, constituye sin lugar a dudas uno de los principales contaminadores del aire.

Cerca de la mitad de la contaminación del aire, proviene del transporte, y la mayor parte de los automóviles. Las sustancias contaminantes emitidas por los vehículos son monóxido de carbono y óxido de nitrógeno, estos reaccionan con la luz solar y provocan el smog que corroe materiales, irrita los ojos y causa enfermedades respiratorias; asimismo, es un peligro para los enfermos crónicos del corazón o de los pulmones.

En segundo lugar tenemos la contaminación proveniente de procesos industriales, que también generan smog, especialmente las fábricas incineradoras, éstas a su vez esparcen gran cantidad de hidrocarburos y óxidos de nitrógeno.

Además de los principales contaminantes antes mencionados, también encontramos en la atmósfera cantidades importantes de otros contaminantes potencialmente nocivos, tales como el ácido sulfhídrico (que tiene olor a huevo en descomposición), el ácido fluorhídrico y el plomo.

4.2.2 CONTAMINACION HIDRICA O DEL AGUA:

Como vimos anteriormente la contaminación es la introducción de sustancias nocivas o materias extrañas

²² Sánchez Vicente. Op. Cit. pag. 23.

indeseables en elementos del agua, que deterioran su calidad, si una extensión de agua está lodosa, descolorida, con mal olor y con materia flotante, se puede considerar contaminada.

Algunas actividades que desarrolla el hombre afecta severamente las condiciones salubres y naturales del vital líquido.

En los diversos usos que se le da al agua, recibe contaminantes que pueden ser de origen térmico, agrícola, de sedimentos, de producción de petróleo, sustancias peligrosas de minería, radiactivas, de embarcaciones y redes cloacales, de industrias, materia inerte o microorganismos.

Sheppard²³ señala que, la contaminación del agua se da desde el momento que ésta alcanza el estado de vapor, hasta que finalmente es descargada a océanos.

El agua se considera contaminada, cuando se altera su composición química, propiedades físicas y sus condiciones biológicas de modo que ya no es adecuada para los usos que normalmente se le dan.

Los residuos contaminantes del agua, Strobbe los clasifica así:²⁴

a) Desechos o contaminantes degradables: son desechos orgánicos que pueden alimentar bacterias y otros microorganismos; por ejemplo, residuos domésticos, industriales, de plantas químicas, procesadores de alimentos, refinerías de petróleo, papeleras, desechos de crías de ganado, aves, etc.

b) Contaminantes no degradables: contienen sustancias inorgánicas, por ejemplo, la sal común, sales de diversos materiales pesados, de materia coloidal, que en cantidades menores pueden ocasionar toxicidad o gusto desagradable.

²³ Sheppard, T.P. "Acondicionamiento de Aguas para la Industria". Editorial Limusa, 1ra. Edición, México 1972. pag. 75.

²⁴ Strobbe, Maurice A.. "Orígenes y Control de la Contaminación Ambiental". Traducido por Antonio Eroles Gómez, 1ra. Edición. Compañía Editora Continental, S.A. México 1973. Pag. 19.





c) Contaminantes persistentes: existen en productos químicos como plaguicidas y sustancias como hidrocarburos clorados. Se les llama así porque los organismos acuáticos no pueden atacar sus complejas cadenas moleculares.

4.2.3 CONTAMINACION AUDIAL O POR RUIDO.

Otra amenaza grave al medio ambiente en el que el hombre se desarrolla, lo constituye la contaminación causada por el ruido.

Vivimos en un mundo cada vez más sonoro, en el que los adelantos tecnológicos a menudo parecen darle al ambiente incesantemente más ruido.

Si definimos el ruido como sonido molesto, entonces la contaminación por el ruido es: "la descarga" de ruido molesto en la atmósfera, sin tener en cuenta los efectos nocivos que pueda producir".

Las fuentes de esta clase de contaminación son: maquinaria laboral, tránsito aéreo y terrestre, discotecas, radios con alto volumen, uso de altoparlantes, motores, etc.

Así pues, la medición, supresión y control del ruido debe examinarse detenidamente y estar claramente regulado, con el fin de evitar este tipo de contaminación, que no se ve pero se siente; en virtud de que el ruido debe considerarse como un contaminante peligroso en potencia y como una grave amenaza a la salud y al medio.

Es importante, tomar en cuenta la existencia de una zonificación y una buena planificación que separen el ruido industrial, las autopistas, etc. de espacios destinados a viviendas, pues constituye una necesidad obvia, para la salud de las personas.

4.2.4 CONTAMINACION EDAFICA O DEL SUELO:

El suelo junto con el agua y el aire, son los constituyentes básicos del ambiente natural en el que se desarrollan los seres vivos.

El ser humano ocupa y utiliza el suelo, no sólo en su parte no viviente sino también a los seres vivos que en él se



encuentran (fauna y flora), para resolver sus necesidades de vivienda, transporte y producción de bienes y servicios.

El suelo es la capa delgada de material fino o la superficie que rodea el globo terrestre.²⁵

La contaminación del suelo se debe entre otras causas a las siguientes:

Al aumento de aplicación de pesticidas, ya que para cultivar la tierra se utilizan diversos compuestos químicos, para combatir organismos perjudiciales a los cultivos, lo cual daña el suelo y lo contamina. También se debe al depósito de desechos sólidos, igual que líquidos.

Los desechos, al ser arrojados a la superficie del suelo, se constituyen frecuentemente en elementos de contaminación: biológica, física y química.

4.2.5 CONTAMINACION VISUAL O CONTAMINACION DEL ASPECTO.

Algunos autores sostienen que: "la contaminación del aspecto es "la ofensa visual, en un término local para describir una molestia que ofende al observador por cualquier razón".

La contaminación visual, consiste en todo aquello desagradable que percibe el cuerpo a través del sentido de la vista, y que perjudica la salud de las personas y el medio ambiente.

Dentro de las fuentes de este tipo de contaminación tenemos:

Los vertederos clandestinos de basura, lo cual es desagradable no sólo para la vista, sino para el sentido del olfato, por los olores nauseabundos que emanan; almacenamientos desarreglados que provocan sensación de desorden; construcciones inadecuadas; grandes anuncios publicitarios o de otra índole; cercas con alturas inapropiadas;

²⁵ Cholotio González, Andrés. Tesis: "La Educación Ambiental" USAC. Facultad de Humanidades 1995. Pag. 35.



construcciones que afectan los paisajes; la falta de vegetación en áreas pobladas, ya que los árboles y flores proporcionan una sensación de paz y tranquilidad, lo cual es menester para la convivencia humana, coadyuvando además con el ornato de la ciudad; y por último, lo más frecuente en nuestro medio consiste en el cúmulo de basura en las calles, que no sólo afecta el ornato, si no que contribuye grandemente a este tipo de contaminación.

4.3 EFECTOS DE LOS TIPOS DE CONTAMINACION.

4.3.1 ATMOSFERICA:

- **DAÑOS A LA SALUD HUMANA:** Ocasionando la aparición de varias enfermedades respiratorias, como cáncer pulmonar, bronquitis crónica y efisema. La inhalación de contaminantes presentes en el smog ocasionan tos, dificultan la respiración, irritan la nariz y garganta, y agravan enfermedades crónicas como asma, bronquitis y trastornos cardiacos.

- **DAÑOS A LOS ORGANISMOS VEGETALES:** El dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y ozono que se encuentran en el aire, dañan directamente las hojas de las plantas de los cultivos y árboles, cuando estos entran por los poros, y pueden romper la cubierta cérea que ayuda a evitar la pérdida excesiva de agua y el daño por enfermedades, plagas, sequías y heladas.

También influye en el crecimiento de dichas plantas, impidiendo el proceso normal de la fotosíntesis, ocasionando que las hojas se pongan amarillas y se caigan. La exposición prolongada al aire con niveles altos de múltiples contaminantes, puede matar a los árboles y a la mayor parte de vegetación de un área dada.

Finalmente la contaminación del aire, principalmente por ozono, amenaza algunos cultivos (como maíz, frijol, trigo, soya y maní) reduciendo su producción.

- **DAÑO A LA VIDA ACUATICA:** El aire contaminado, también contamina el agua de lagos, ríos, mares, arroyos. Gran parte



del daño a la vida acuática es originado, según estudios realizados en California, por los escapes de los automóviles e industrias que emanan contaminantes dañinos para los diferentes tipos de especie animal acuática.

- **DAÑOS A LOS MATERIALES:** Los contaminantes del aire ocasionan daños a diversos materiales. La caída de hollín y suciedad, producto de la contaminación del aire sobre edificios, automóviles y ropa. Los contaminantes del aire destruyen la pintura exterior de automóviles y casas, y deterioran los materiales de los techos. Estatuas, edificios históricos y vitrales han sido carcomidos y decolorados por los contaminantes del aire.

- **DAÑOS AL CLIMA:** La contaminación del aire también afecta el clima, lo que se nota con cambios meteorológicos bruscos que se presentan (exceso de calor, falta de lluvia, etc.), los cuales se pueden percibir a simple vista aunque en algunos casos las autoridades correspondientes, tratan de atribuirlo a fenómenos como la Corriente El Niño. En realidad la contaminación del aire y la tala inmoderada de árboles, son las principales causas de estos cambios meteorológicos.

4.3.2

DEL AGUA:

Los efectos de la contaminación del agua son variados, entre los más graves tenemos:²⁶

- Las sustancias contaminantes pueden arruinar ríos y lagos, impidiendo que se pueda nadar o pescar en él, perjudican la entrada del mar en las desembocaduras de ríos, y hasta eventualmente rellenan un lago.

- Deterioro de la calidad de las aguas y la imposibilidad de ser utilizada para riego, bebida, fauna, flora etc. En nuestro país la falta del vital líquido cada vez es más aguda pues la mayoría de las fuentes está contaminada, especialmente de descarga fecal.

- Altera los ecosistemas. Acelera los pasos de sucesión ecológica, o sea la evolución desordenada de las especies animales y vegetales que habitan en el agua.

²⁶ Sheppard, T.P. Op. cit. pag. 57.

- Afecta grandemente a las poblaciones acuáticas, teniendo como consecuencia la muerte de toda clase de especies marinas; variando además los patrones de comportamiento, crea en los organismos susceptibilidad de las enfermedades, además puede producir alteraciones genéticas en dichas especies.

4.3.3 DEL SUELO:

- El suelo al recibir contaminantes biológicos, como: disentería amibiana, disentería bacteriana, salmonelas, tétanos, leptospirosis y otros parásitos intestinales que se encuentran en materia fecal, contaminan también el agua, la que al ser bebida por una persona sana, se contamina fácilmente.

- Cuando un enfermo de solitaria contamina el suelo, cultivos y desperdicios con materia fecal, y estos son ingeridos por cerdos, se producen en ellos tumorcillos llamados cisticercos, lo que puede provocar que una persona sana al ingerir esta carne, adquiera esta enfermedad que, en ocasiones, puede ser grave si se desarrollan los cisticercos en zonas delicadas, como el encéfalo.

- Por último este tipo de contaminación produce suelos desérticos, degradación del suelo y la desaparición de flora y fauna.

- Sumado a todo ello, los desechos radioactivos, biológicos, problemas térmicos o físicos del medio ambiente, se puede crear un efecto nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva²⁷

²⁷ Allaby, Michael. Diccionario del Medio Ambiente. Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, España 1984. Pag. 99

CAPITULO III

EL DELITO.

Es de importancia superlativa, definir un t3pico de tal envergadura dentro del Derecho Penal, como lo es el delito; por esta raz3n apoyada en la dogm3tica jur3dica, se desarrollan varias definiciones que, estudiosos del Derecho Penal aportan, desde varios puntos de vista, y los que coadyuvar3n a la comprensi3n de este tema.

1 CONCEPTO:

"El delito desde el plano jur3dico, es un acto u omisi3n antijur3dico y culpable".²⁸

"Max Ernesto Mayer define el delito como acontecimiento t3pico, antijur3dico e imputable".²⁹

"Desde el punto de vista jur3dico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena".³⁰

"El delito es la acci3n t3picamente antijur3dica y culpable".³¹

Las anteriores definiciones nada dicen sobre los elementos del delito y que debe tener una conducta para ser castigada por la ley con una pena.

Aunque si describen las caracter3sticas comunes a todos los delitos y han destacado aquellos caracteres que les han parecido m3s relevantes para definir el delito.

2 DEFINICIONES:

Carrara seg3n su definici3n, el delito es: "La infracci3n de la ley del Estado,

²⁸ Jim3nez de As3a, Luis. "LECCIONES DE DERECHO PENAL" Colecci3n Cl3sicos del Derecho. Industria Editorial Mexicana 1995. Pag. 129.

²⁹ Mayer, Max Ernesto. Citado Por Luis Jim3nez de As3a. Op. Cit.. Pag. 132.

³⁰ Mu3oz Conde, Francisco. "Derecho Penal, Parte General" Edita. Triant Lo Blanch. Valencia Espa3a. 1993. Pag. 188.

³¹ Font3n Balestra, Carlos. citado por De Mata Vela, Jos3 Francisco y De Le3n Velasco, H3ctor Anibal. "Derecho Penal Guatemalteco" Imprenta el Ni3o de Oro. Guatemala 1995. Pag. 145.



promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".³² En esta definición se consideraba el delito como un ente jurídico y no como un hecho; ya que aquí la esencia de la entidad delito radicaba en proteger la seguridad de las personas.

Beiling por su parte en su famoso libro DIE LEHRE VOM VERBRECHEM define el delito así: "Es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad"³³

En nuestro medio de cultura jurídica, el criterio que mayor trascendencia ha tenido para la definición de delito, por considerarse el más aceptable dentro del campo penal, aún en nuestros días, ha sido el aportado por el movimiento técnico jurídico, quienes definen el delito así:

"El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena" (José María Rodríguez Devesa)

"El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (Raúl Carrancá y Trujillo)

"El delito es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o una medida de seguridad". (Jorge Alfonso Palacios Motta).

3 SUJETOS DEL DELITO.

La doctrina al determinar los sujetos del delito por lo general se refiere a dos clases así:

El primero que es, quien realiza o comete el delito a quien se le asigna el nombre de **sujeto activo, ofensor, agente o delincuente**; y otro sujeto que es el que sufre las consecuencias del mismo o sobre el que recae la acción delictiva del sujeto activo y que recibe el nombre de **sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato**. Pero para el derecho penal positivo lo más usual es usar los términos "sujeto activo" y "sujeto pasivo" por considerarse que son los más adecuados.

3.1 SUJETO ACTIVO:

³² Carrara citado por Luis Jiménez de Asúa. Op. Cit.. Pag. 130.

³³ Beiling citado por Luis Jiménez de Asúa. Op. Cit.. Pag. 130



Es el sujeto que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana.³⁴

Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución; el que lo comete es activo primario; el que participa es activo secundario.³⁵

3.2 SUJETO PASIVO:

En el delito siempre intervendrán dos clases de sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, de tal suerte que la existencia de uno depende de la existencia del otro; siempre en un delito van a aparecer ambos sujetos estrechamente relacionados.³⁶

DEFINICION:

"Sujeto pasivo es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito". (Rodríguez Devesa)

"Es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito". (Cuello Calón y Garrund)

"Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo" (Olga Islas)

4 ELEMENTOS.

Con el fin de comprender el tema del delito, es menester realizar un estudio acucioso de sus elementos, ya que constituyen una parte integrante del delito, que además ayudarán a comprender esta institución en el Derecho Penal.

³⁴ Rodríguez Devesa, José María. "Derecho Penal Español" (Parte General). Pag. 374.

³⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit.. Pag. 249.

³⁶ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal. Op. Cit.. Pags. 232-233-234.



En la actualidad hay acuerdo casi unánime entre los juristas, en que los elementos comunes del delito son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Empero al estudiar la teoría General del Delito, comprende los elementos siguientes:

4.1 LA ACCION O CONDUCTA HUMANA.

La norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana que pretende regular.

Para ello tiene que partir de la conducta humana tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma penal selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídicopenal y el objeto al que se agregan determinados predicados tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, que convierten esa conducta humana en delito.

Sólo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada de delito y motivar una reacción penal, pena o medida de seguridad.

Por esa razón, no pueden constituir delitos los actos de los animales, ni los sucesos puramente causales, como los fenómenos de la naturaleza, por más que puedan producir resultados lesivos (la muerte de una persona o la destrucción de una cosecha).

4.1.1 CONCEPTO DE ACTO:

Puede definirse el acto como: "manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda."³⁷

El acto es, pues, una conducta humana voluntaria que produce un resultado.

Para Jiménez de Asúa, se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana.³⁸

³⁷ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. p. 136.

³⁸ Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit. Pag. 201.



4.1.2 FASES DE LA ACCION:

La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa, ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como "INTER CRIMINIS", es decir, el camino del crimen hasta su realización final.

4.1.2.1 FASE INTERNA.

Es la que sucede en la esfera del pensamiento del autor, éste se propone anticipadamente la realización de un fin.

Esta fase tiene también que considerar los efectos concomitantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se propone.

Para llevar a cabo el fin selecciona los medios necesarios; y cuando el autor está seguro de lo que quiere decide resolver el problema de cómo lo quiere.

4.1.2.2 FASE EXTERNA.

Una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, su autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta.

La valoración penal puede recaer sobre cualquiera de estas fases de la acción, una vez que ésta se ha realizado en el mundo externo.

4.1.3 AUSENCIA DE ACCION.

El Derecho Penal sólo se ocupa de acciones voluntarias, y no habrá acción penalmente relevante cuando falte la voluntad.

Esto sucede en tres casos así:

- FUERZA IRRESISTIBLE, que es un acto de fuerza



proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente.

Se da cuando la acción se realiza con ausencia de voluntad por parte del agente y nuestro código penal vigente lo regula como causa de inculpabilidad en el artículo 25.

- MOVIMIENTOS REFLEJOS. Aquí no interviene la voluntad y tenemos las convulsiones epilépticas o los movimientos instintivos de defensa, estos no constituyen acción. Ejemplo, no actúa quien en una convulsión epiléptica lesiona a una persona.

- ESTADOS DE INCONSCIENCIA. Aquí también hay ausencia de voluntad por parte del agente, aquí tenemos el sueño, sonambulismo, la embriaguez letárgica, etc.

Como quedó apuntado no interviene la voluntad y por lo tanto no son penalmente relevantes.

4.1.4

LA OMISION.

El comportamiento humano también tiene un aspecto pasivo el cual puede ser penalmente relevante.

El Derecho Penal además de contener normas prohibitivas, contiene normas imperativas que ordenan las acciones cuyas omisiones puede producir resultados socialmente nocivos. La infracción a estas normas imperativas constituye la esencia de los delitos de omisión.

La omisión no es un simple no hacer nada, sino, no realizar una acción que el sujeto está en condición de hacer; ejemplo una persona paralítica en silla de ruedas, no omite auxiliar a alguien que se está ahogando, puesto que él mismo no está en condiciones de realizar una acción.

La omisión que importa al Derecho Penal es aquella que alguien debió realizar para la protección de determinados bienes jurídicos; ejemplo, el cirujano que opera con instrumental no desinfectado lo cual provoca la muerte, aquí la omisión consiste en que no desinfectó el instrumental.



Tanto la acción como la omisión son dos formas de comportamiento humano, sólo que una es activa y la otra pasiva.

4.2 TIPICIDAD.

Es la categoría más relevante jurídica penal.

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.³⁹

La tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad en su vertiente del nullum crimen sine lege, pues sólo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales.

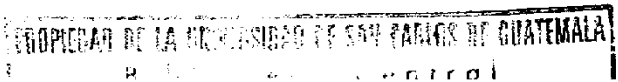
Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

En la doctrina se le ha asignado otras funciones a la tipicidad, como instituto penal, siendo estas:⁴⁰

- Una función fundamentadora, en virtud de que constituye en sí un presupuesto de ilegalidad, que fundamenta la actitud del juzgador para conminar con una pena o bien con una medida de seguridad, la conducta delictiva del agente, siempre que no exista una causa que lo libere de responsabilidad penal.
- Una función sistematizadora, debido a que por su medio se tiende a relacionar formalmente la parte general con la parte especial del Derecho Penal.
- Una función garantizadora, ya que la tipicidad resulta ser una consecuencia inevitable del principio de legalidad o de reserva (NULLUM CRIMEN, NULLA POENA, SINE LEGE), por medio del cual no puede haber crimen, ni pena si no está previamente establecido en una ley penal que lo regule (artículo 10.

³⁹ Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit.. Pag. 231.

⁴⁰ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal. Op. Cit.. Pag. 232





del Código Penal vigente), este principio se constituye en una garantía de los derechos individuales del hombre, delimitando la actividad punitiva del Estado y protegiendo a la ciudadanía de los posibles abusos y arbitrariedades del poder judicial.

4.2.1 TIPO Y TIPICIDAD.

Es muy importante saber diferenciar estos dos términos jurídicopenales, ya que en nuestro medio tienden a confundirse o a creer que significan lo mismo, lo cual no es así.

El tipo es, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.⁴¹

Estos tipos penales contienen la forma en que un determinado comportamiento puede estar sujeto a una sanción penal.

En cambio, la tipicidad, es la adecuación del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

El tipo es un concepto, es estático; la tipicidad es una manifestación del principio de legalidad, es cualidad; es atribuir a un comportamiento determinado tipo; es dinámico.

4.2.2

ESTRUCTURA Y CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES.

Para cumplir su función de garantía, el tipo tiene que estar redactado de tal modo que de su texto se pueda deducir con claridad la conducta prohibida.

Para ello es menester usar un lenguaje sencillo y preciso, asequible al nivel cultural medio.

Se debe ser parco en la utilización de elementos normativos con cierto grado de subjetivismo, y además se debe emplear elementos lingüísticos descriptivos que cualquier persona pueda apreciar o conocer en su significado sin mayor esfuerzo.

⁴¹ Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit. Pag. 232

También debe evitarse el casuismo al describir las conductas prohibidas. El casuismo consiste en describir exhaustivamente las formas de aparición de los delitos, ya que es mejor usar cláusulas generales, definiciones y descripciones genéricas que reúnan los requisitos esenciales a cada grupo de delitos.

También deben evitarse los conceptos indeterminados ("moral", "buenas costumbres") porque es un peligro para la seguridad jurídica de los ciudadanos, ya que no se precisa claramente la conducta prohibida.

4.2.3

ELEMENTOS DEL TIPO.

4.2.3.1 **SUJETO ACTIVO:** El delito es el resultado del comportamiento humano, por consiguiente cuenta con un autor que es el que realiza la acción prohibida descrita en el tipo penal. Sujeto activo del delito puede ser cualquier persona.

4.2.3.2 **ACCION.** En todo tipo hay una acción, entendida como comportamiento humano (acción u omisión) que constituye el elemento más importante del tipo. La acción es descrita generalmente por un verbo ("mataré", "maltrataré", "mutilaré", etc.) que puede indicar una acción o una omisión.

4.2.3.3 **BIEN JURIDICO.** Dentro de una de las funciones de la norma penal es proteger bienes jurídicos.

El bien jurídico es, por tanto, la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento.⁴²

"Es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal"⁴³

⁴² Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit.. Pag. 240.

⁴³ Palacios Motta, Jorge Alfonso, citado por De León Velasco y De Mata Vela. Op. Cit. p. 241

La norma penal para cumplir con el fin protector eleva a categoría de delitos, aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos.

Por tanto es necesario que todo tipo de delito deba incluir en su normativa un comportamiento humano capaz de provocar la puesta en peligro o lesione un bien jurídico.

Por lo anterior se infiere que, es de suma importancia el bien jurídico tutelado al momento de constituirse las figuras delictivas, ya que no es posible concebirse un delito que no pretenda proteger un bien jurídico.

CLASIFICACION DEL BIEN JURIDICO:

Este se clasifica en: bienes jurídicos individuales (vida, libertad, honor) y bienes jurídicos comunitarios (salud pública, seguridad del Estado, orden público).

En el caso del Código Penal vigente, en donde las figuras delictivas se encuentran clasificadas según el bien jurídico protegido, es importante ubicar en dicho código penal, los bienes jurídicos tutelados por el Estado, los cuales se encuentran en los títulos; v.g. TITULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA.
TITULO II. DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.
TITULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES Y CONTRA EL PUDOR. etc..

4.3 LA ANTJURIDICIDAD O ANTJURIDICIDAD.

En la dogmática jurídicopenal se emplea el término antijuricidad diciendo que es un predicado de la acción, el atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico.⁴⁴

⁴⁴ Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit.. Pag. 276



Por esa razón Muñoz Conde, sostiene que la esencia de la antijuricidad es, por consiguiente, la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción. En la medida en que no se dé esa ofensa al bien jurídico no podrá hablarse de antijuricidad.

4.3.1 GENERALIDADES:

Este elemento del delito debe entenderse en su forma disyuntiva, en virtud de que se considera que además de ser elemento, es la esencia del mismo.

Razón por la cual es importante lo que tratadistas italianos como Antolisei, Gripgini, Maggiore, Giuseppe, Camelutti y otros sostienen que no juega un papel de un elemento más, sino en su intrínseca naturaleza y por consiguiente la esencia misma del delito.

El tratadista español Muñoz Conde, sostiene que la esencia de la antijuricidad es, por consiguiente, la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción. En la medida en que no se dé esa ofensa al bien jurídico no podrá hablarse de antijuricidad, por más que aparente o formalmente exista una contradicción entre la norma y la acción.

Al estudiar la antijuricidad, inmediatamente se piensa que es una contradicción al orden jurídico vigente en un país determinado, pero como sostienen los penalistas de Mata Vela y De León Velasco no todo lo contrario a derecho tiene existencia dentro del campo penal para la construcción del delito, y es más, pueden haber conductas típicamente antijurídicas sin mayor trascendencia penal, por cuanto que siempre han existido las causas de justificación o causas de exclusión de los injustos (artículos 24 y 280 Código Penal), que tienen la virtud de convertir en lícita una conducta que a primera vista suele ser antijurídica.

4.3.2 DEFINICION.

La antijuricidad puede definirse desde los siguientes puntos de vista:⁴⁵

⁴⁵ De Mata Vela y De León Velasco. Op. Cit.. Pag. 186



Desde el punto de vista formal, es: "la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien "la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurí-dico-penal establecido previamente por el Estado". Es formal porque la contradicción es entre la acción y el ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista material, se dice que es "la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado". Es material porque la contradicción es entre la acción y el bien jurídico protegido por la norma penal.

El penalista guatemalteco Palacios Motta establece que "es un juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado".⁴⁶

4.4 LA CULPABILIDAD.

La parte más delicada de los elementos del delito, que el derecho penal trata, es la culpabilidad.

En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad, como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.⁴⁷

Al juicio de desvalor sobre el hecho se le llama injusto o antijuridicidad; al juicio de desvalor que recae sobre el autor culpabilidad. Injusto es, pues, la desaprobación del acto por el legislador; culpabilidad el reproche que se dirige contra el autor de ese acto, y es reproche porque la persona pudo haber actuado de modo distinto como realmente lo hizo; en el desvalor del autor, en la culpabilidad, se incluyen sistemáticamente hablando las facultades psíquicas del autor, sus motivaciones y el conocimiento de la ilicitud de su acto entre otros datos.

Ya se ha desarrollado lo que es la acción o conducta humana, la tipicidad y la antijuridicidad como elementos del delito, pero es necesario

⁴⁶ Palacios Motta, Jorge Alfonso. "APUNTES DE DERECHO PENAL" (Segunda Parte) pag. 52

⁴⁷ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit.. Pag. 234



comprender lo que es la culpabilidad para poder imponer una pena, ya que para la comisión de un hecho delictivo no es suficiente que sea típico y antijurídico, ya que hay casos en que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal.

Lo anterior demuestra que, juntamente con la tipicidad y antijuricidad debe existir una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para poder imponer una pena al responsable de un ilícito penal.

Esta categoría es la culpabilidad; y consiste en acoger todos aquellos elementos, que sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, coadyuvan para determinar la imposición de una pena.

De lo anterior se infiere la diferencia entre antijuricidad y culpabilidad.

Actúa antijurídicamente quien, sin tener la autorización, realiza un tipo penal y ataca con ello un bien jurídico protegido por el derecho penal.

Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico, teniendo la posibilidad de actuar de un modo distinto, o sea, conforme a derecho. El hecho de distinguir la antijuricidad y la culpabilidad es un hallazgo técnico jurídico del presente siglo.

4.4.1 CONCEPTO DIALECTICO DE CULPABILIDAD.

Aquí se encuentra que la culpabilidad no es un fenómeno individual, sino social. No es una cualidad de la acción sino una característica que se le atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responder por ella.

Es la sociedad, o mejor dicho el Estado que es quien la representa, quien define los límites de lo culpable y de lo inculpable, de la libertad y de la no libertad. De ahí se deriva que el concepto de culpabilidad tiene un fundamento social, antes que psicológico.⁴⁶

4.4.2 CONCEPTO MATERIAL DE CULPABILIDAD.

Este concepto hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal: "Lo importante no es que el individuo pueda elegir entre varios haceres posibles; lo

⁴⁶ Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit.. Pag. 320.

importante es que la norma penal le motiva con sus mandatos y prohibiciones para que se abstenga de realizar uno de esos varios haceres posibles, que es precisamente el que la norma prohíbe con la amenaza de una pena".⁴⁹

4.4.3

ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD.⁵⁰

Para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad.

La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma sólo se dan si el individuo tiene capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido o se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella.

Si, por el contrario, el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente, faltará la culpabilidad, es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, éste tampoco podrá ser sancionado con una pena.

De aquí se deduce que la culpabilidad, junto a ese fundamento material antes aludido de participación en los bienes jurídicos protegidos y motivación racional de los mandatos normativos, tienen unos elementos específicos, sin cuya presencia no podrá formularse el juicio de atribución que implica. Estos elementos son:

- LA IMPUTABILIDAD O CAPACIDAD DE CULPABILIDAD: Aquí se incluyen los supuestos que se refieren a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse (edad, enfermedad mental, etc.). Es evidente que si no se tienen las facultades psíquicas suficientes para poder ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad.

⁴⁹ Muñoz Conde, Francisco citado por De Mata Vela y De León Velasco. Op. Cit.. Pag. 188.

⁵⁰ Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit.. Pags. 323 y 324.



- EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURICIDAD DEL HECHO COMETIDO: La norma penal sólo puede motivar al individuo en la medida en que éste pueda conocer, a grandes rasgos, el contenido de sus prohibiciones.

Si el sujeto no sabe que su hacer está prohibido, no tiene ninguna razón para abstenerse de su realización; la norma no le motiva y su infracción, si bien es típica y antijurídica, no puede atribuírsele a título de culpabilidad.

- LA EXIGIBILIDAD DE UN COMPORTAMIENTO DISTINTO: El Derecho exige comportamientos más o menos incómodos o difíciles, pero no imposibles. El derecho no puede exigir comportamientos heroicos; toda la norma jurídica tiene un ámbito de exigencia, fuera del cual no puede exigirse responsabilidad alguna. Esta exigibilidad, es, en última instancia un problema individual; el autor concreto, en el caso concreto, quien tiene que comportarse de un modo o de otro.

Cuando la obediencia de la norma pone al sujeto fuera de los límites de la exigibilidad faltará ese elemento y con él, la culpabilidad.

4.5 LA IMPUTABILIDAD.

4.5.1 GENERALIDADES:

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos.

Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o, más modernamente, capacidad de culpabilidad.

La imputabilidad juega un papel decisivo en la construcción del delito; ya que pues no tendría sentido una conducta típicamente antijurídica sino existe un sujeto a quien pueda ser imputada como culpable.



También puede entenderse la imputabilidad como elemento previo a la culpabilidad, pues el sujeto activo del delito antes de ser culpable tendrá necesariamente que ser imputable.

Cuello Calón, plantea que mientras que la imputabilidad es una posibilidad, la responsabilidad es una realidad; todas las personas son imputables (excepto los menores de edad y los enajenados mentales), pero sólo son responsables, cuando habiendo ejecutado un acto, estén obligados a dar cuenta de él, es decir, que el estado de imputable es anterior al delito, mientras la responsabilidad nace al momento de su comisión; de ahí que la culpabilidad viene a ser la declaración de que un individuo responde de sus actos (por ser imputable) debe ser merecedor de una sanción.

4.5.2 DEFINICION:

Puig Peña, sostiene que la imputabilidad es una expresión del hombre, en virtud de la cual pueden serle atribuidos los actos que realiza y las consecuencias naturales de los mismos como su causa formal eficiente y libre; mientras que la responsabilidad es el deber jurídico que incumbe al individuo de dar cuenta del hecho realizado.⁵¹

Es imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad.⁵²

4.5.3 CONCEPTO CLASICO.

Imputar un hecho a un individuo, es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable.

⁵¹ Puig Peña, Federico. "DERECHO PENAL". Tomo I, volumen I. Parte General. Barcelona España. Pag. 276

⁵² Carrancá y Trujillo, Raúl. "DERECHO PENAL MEXICANO" Parte General, Editorial Porrúa, México 1980. Pag. 145.

La culpabilidad es consecuencia inmediata de la imputabilidad. La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito.

La imputabilidad, definida por el padre Jerónimo Montes, es el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causa eficiente y libre.

El concepto clásico de imputabilidad se basa en la existencia de libre albedrío y de responsabilidad moral, cuya doctrina supone Carrara aceptada. Desde este punto de vista la imputabilidad criminal no es cosa distinta de la imputabilidad moral, sino ésta misma aplicada en concreto al autor de un delito.

La doctrina clásica buscó una base común en la libertad de voluntad. Esta libertad se basa en la capacidad de entender y querer lo que se está haciendo; el que carece de esta capacidad no actúa libremente y, por eso, no puede ser considerado culpable de lo que hace, pero esta tesis es insostenible.

4.5.4 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

En el Código Penal guatemalteco vigente⁵³ son dos las causas de inimputabilidad que es lo mismo a exclusión de la responsabilidad penal.

Estas causas son el menor de edad y quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

4.6 PUNIBILIDAD.

Es importante hacer un estudio acucioso con respecto a la punibilidad; y cual es el papel que juega dentro de la construcción técnica

⁵³ Artículo 25 Código Penal.

del delito, que es uno de los objetos de estudio de la presente tesis.

No obstante que no hay unidad de criterio entre los penalistas con respecto a la punibilidad, en virtud de que hay dos corrientes: una que considera que la punibilidad es elemento del delito y otra que la considera como su consecuencia y para ello hay dos puntos de vista:

4.6.1 LA PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO:

Para los que sostienen este criterio, indican que toda conducta humana que constituya un delito, debe de estar sancionada con una pena; consideran que la punibilidad resulta ser un elemento esencial del delito.

Según el tratadista Puig Peña citado por De León Velasco y De Mata Vela, últimamente se ha sostenido que la punibilidad no sólo es un requisito esencial de la infracción penal, sino quizás el principal, puesto que sin ella siempre existirá un injusto, pero para que este injusto sea penal, es preciso que esté sancionado con una pena.

Con idéntico criterio asienta Cuello Calón, que el delito es una acción punible y la punibilidad es uno de sus caracteres más destacados; en tal sentido, para que una acción constituya delito, además de los requisitos de antijuricidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de punibilidad, siendo éste el de mayor relieve penal.⁵⁴

4.6.2 LA PUNIBILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL DELITO.

Este criterio es sostenido por Fortán Balestra en donde al definir el delito incluye la punibilidad porque considera que esta es una consecuencia y no una característica del delito.

En el medio guatemalteco, el penalista Palacios Motta se acoge al criterio doctrinario que considera a la sanción penal como una consecuencia, y no como un elemento del delito.⁵⁵

⁵⁴ Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. Editorial Bosch. Volúmen II. Barcelona 1971 pag. 616.

⁵⁵ Palacios Motta, Jorge Alfonso. Op. Cit. Pag. 117.



Se considera que los penalistas guatemaltecos DE MATA VELA Y DE LEÓN VELASCO en su obra editada aportan un criterio muy importante, porque lo enfocan con claridad meridiana, ya que manifiestan que la punibilidad aún sigue jugando el papel de elemento positivo del delito, por cuanto en la constitución del mismo no se puede prescindir de la penalidad, tampoco puede aceptarse que sea el elemento más relevante de la infracción penal como se ha pretendido, ya que su función está en completa dependencia de los demás elementos, de ahí que no podemos negar que sea una consecuencia del delito como lo aseguran otros autores; pensamos que el problema puede resolverse dependiendo del lugar donde se estudie la punibilidad, es decir, que si se estudia dentro de la Teoría General del Delito, debe hacerse como elemento positivo del mismo; ahora bien, si se estudia propiamente dentro del campo de la penología, indiscutiblemente habrá que hacerlo como consecuencia de la infracción penal.⁵⁶

⁵⁶ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal. Op. Cit.. Pag. 195.

CAPITULO IV

LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Corresponde en el presente capítulo, realizar un análisis de los delitos contra el ambiente regulados en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; considerando que antes de desarrollar dicho análisis, es importante abordar las siguientes:

1 GENERALIDADES:

El medio ambiente, como quedó apuntado en el capítulo I de este trabajo, está integrado o compuesto por todo lo que rodea en forma interdependiente a los seres vivos que habitan la tierra y el cual contribuye a su desarrollo.

Es alarmante ver y sentir como se está deteriorando el entorno humano, por actos que dañan grandemente la incolumidad de la naturaleza.

Corresponde al Estado, como único ente soberano y a través del Organismo Legislativo, crear las normas legales que regulen las actividades humanas encaminadas a preservar un ambiente sano y con ello proteger la vida, la propiedad, la seguridad, la moralidad y la salud de los habitantes del país.

El instrumento legal que utiliza el Estado, para sancionar los delitos contra el ambiente, son normas cuyo objetivo es penar todos aquellos actos reñidos con las leyes que tutelan el medio ambiente.

Estos tipos penales se encuentran en el Código Penal, en donde a través del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, se tipifican por primera vez los delitos contra el ambiente; por lo que es a partir del 25 de junio de 1996 que se eleva a bien jurídico tutelado el medio ambiente; lo que pone de manifiesto que la preocupación por tutelar este bien es reciente en Guatemala, cuando en realidad debieron de haberse tipificado desde antaño.

La importancia de la tutela ambiental dentro del ordenamiento jurídico, estriba en que es menester proteger el medio ambiente contra los abusos de las personas y, además es un principio constitucional cuyo fundamento legal lo encontramos en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se encuentra regulado que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.....

Es importante apuntar en este apartado, lo que al respecto desarrolla la doctrina referente a los delitos contra el ambiente o delito ecológico como lo denominan algunos autores.

1.1 CONCEPTO Y ORIGEN DEL DELITO CONTRA EL AMBIENTE O DELITO ECOLOGICO:

El tratadista Peris Riera, se refiere al concepto expuesto por Nuvoiones, indicando que se trata de un concepto relativamente nuevo y, en opinión de Nuvoiones representa "la ofensa a un conjunto de bienes que se resumen en los elementos fundamentales del ambiente biológico en el que nacen y se conservan los seres vivos".⁵⁷

En base a la anterior definición, se aporta el siguiente concepto: DELITO ECOLOGICO es la conducta típica, antijurídica y culpable que pone en peligro o deteriora los elementos que conforman el medio ambiente, incidiendo en la calidad de vida de los seres humanos.

El delito ecológico, que es el instrumento legal más adecuado para la protección del entorno humano, tuvo su origen en una de las recomendaciones de las "III Jornadas sobre el Medio Ambiente Urbano" que tuvieron lugar en Madrid, España en noviembre de 1978.

1.2 NATURALEZA JURIDICA:

Los delitos contra el ambiente se pueden ubicar dentro de los delitos de peligro, que aunque en algunas ocasiones se exija la producción de un resultado; consiste en que es suficiente que el bien jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir un daño; en consecuencia no se requiere para que se consuma el delito, que la acción haya ocasionado un daño sobre el bien jurídico protegido.

1.3 CARACTERISTICAS:

-Se caracteriza en primer lugar porque son delitos encaminados a proteger intereses difusos. Debe entenderse por intereses difusos aquellos que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de un grupo, clase social o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce por parte de cada uno de ellos.⁵⁸

⁵⁷ Peris Riera, Jaime Miguel. "Delitos Contra el Medio Ambiente". Universidad de Valencia, España. 1984. Pag. 15.

⁵⁸ Flah, Lily- Smayersky Miriam. "La Regulación Procesal en el Derecho Ambiental Americano". L.L., 1993. E.P. 935.

Los delitos ambientales no sólo afectan a una persona, sino a una colectividad de personas, de tal forma que algunos autores consideran que son intereses supraindividuales.

Estos delitos así como atacan los intereses difusos, así también son protegidos; ejemplo: quien acciona en favor de su derecho subjetivo por sufrir un daño particular causado por la contaminación del ambiente, está legitimado para obtener una resolución judicial que sin invocar los "intereses difusos" en la resolución estos son alcanzados por la naturaleza misma del delito, beneficiando automáticamente a todos los que están en la misma situación, aunque nada hubieren hecho en favor de la protección del medio que les rodea.

- Protege bienes jurídicos patrimoniales como el agua, bosques, animales, flora, etc.; y también protege bienes jurídicos extrapatrimoniales como la salud y la vida.

- Sus disposiciones en su mayor parte están comprendidos dentro de las leyes penales en blanco o abiertas, en virtud de que aparece en el Código Penal bien señalada la pena, pero la descripción de la figura delictiva debe buscarse en una ley distinta o en un reglamento a la que remita la ley penal.

2 ANALISIS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE REGULADOS EN EL CODIGO PENAL.

Para señalar sus aspectos fundamentales y particulares, se hace una breve reseña de cada uno y se sigue de alguna forma el sistema empleado por Ferrer Sarna, tomando como base algunos de sus elementos para elaborar dicho análisis.

2.1 DELITO DE EXPLOTACION ILEGAL DE RECURSOS NATURALES.

TIPO:

Art. 346. (Explotación ilegal de recursos naturales). Quien, sin estar debidamente autorizado, explotare comercialmente los recursos naturales contenidos en el mar territorial y la plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.



Sin embargo, esta excepción puede convertirse en una falta, cuando sin autorización del propietario de una heredad cerrada o campo vedado entrare a cazar o pescar. Artículo 485 numeral 9 Código Penal.

La explotación de los recursos naturales de las aguas de los ríos y lagos en Guatemala, se ha acelerado irracionalmente en los últimos años, debido a la actividad económica de industrias que explotan estos recursos; además por la escasez de leyes y falta de conciencia ecológica, repercutiendo en el medio ambiente natural.

2.1.1 LA ACCION TIPICA:

Consiste en explotar comercialmente, sin la debida autorización recursos naturales, contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales.

Para la mejor comprensión de la acción típica en este tipo penal, es necesario aclarar los siguientes conceptos:

RECURSOS NATURALES son los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados por el hombre y que provienen de la misma naturaleza. Se les clasifica en: **RENOVABLES**, que son los que pueden ser renovados o conservados continuamente mediante su explotación racional (ejemplo: tierra agrícola, bosques, flora, fauna); y, **NO RENOVABLES**, que consisten en que cuando se explotan conlleva su extinción (ejemplo: minerales, hierro, níquel, petróleo).

En el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula específicamente la explotación de los recursos naturales no renovables.

El tipo penal analizado comprende tanto los recursos naturales renovables como los no renovables, que puedan encontrarse en el mar territorial, la plataforma submarina y en lagos y ríos.

EXPLOTACION COMERCIAL, significa que la explotación se realiza con ánimo de lucro, es decir obtener ganancias, lo que se hace en forma habitual y no ocasionalmente.



Para explotar los recursos naturales que se encuentran en el mar, ríos y lagos se hace a través de la pesca; actividad que se encuentra regulada en la ley de Piscicultura y pesca. Para pescar es necesario obtener autorización de entidades del Estado como CONAP y la Dirección Técnica de Pesca. (Ley de Areas Protegidas y su Reglamento; y Acuerdo Gubernativo 576-92). Cuando este tipo penal se refiere a "sin la debida autorización", consiste en que el sujeto activo del delito no ha solicitado la respectiva licencia para explotar comercialmente los recursos naturales que se encuentran en el mar, ríos y lagos, que consiste en: peces, camarones, etc.

El fin del Estado en expedir autorización para esta actividad a través de sus órganos, consiste en la preocupación de que estos recursos naturales renovables contenidos en el agua, no se agoten o evitar su extinción con el objeto de mantener el equilibrio ecológico.

MAR TERRITORIAL O ADYACENTE: Es el que rodea las costas de un Estado y aquí los habitantes de un país pueden pescar, navegar, embarcar. El país tiene establecido un mar territorial de 12 millas, en donde ejerce plena soberanía.

En el mar territorial el Estado puede impedir que se cometan delitos por personas nacionales o extranjeras; lo que no sucede en alta mar en donde el dominio a nadie pertenece, pues el uso a todos corresponde, al menos para la pesca y navegación pacífica.

PLATAFORMA SUBMARINA: Está compuesta por el suelo marítimo que va después del mar territorial, hasta alcanzar una profundidad de 200 metros. Como recursos naturales de esta zona tenemos: camarones, cangrejos, langostas y otros animales marinos que viven en el fondo del mar, así como minerales, hidrocarburos y vegetales que ahí se encuentran.

2.1.2

BIEN JURIDICO TUTELADO:

Es importante aclarar el bien jurídico tutelado, porque esto ofrece una gran confusión, al no estar claramente delimitados los delitos contra el ambiente, por no haber capítulo específico al respecto; ya que únicamente hay un título en forma general.



Se sostiene que, este tipo penal además de tutelar la economía nacional, el comercio y la industria; también tutela el medio ambiente en virtud de que estos recursos naturales, constituyen un elemento muy importante del medio ambiente y, al explotarse en forma irracional como suele suceder con el comercio, provocaría la extinción de los mismos, lo cual es perjudicial para el equilibrio ecológico.

2.1.3 SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo en este delito tiene una característica especial, esto se colige del contenido del tipo penal que estatuye:..."quien explotare comercialmente"; es sabido por todos que, para dedicarse a las actividades comerciales o mercantiles es necesario estar inscrito en el Registro Mercantil como comerciante individual o como comerciante social, por lo que el sujeto activo debe ser comerciante, ya sea individual o social.

Además, en el mismo artículo se exceptúa a quienes cacen o pesquen ocasionalmente, deduciéndose con esta disposición que se están excluyendo a las personas individuales no dedicadas al comercio.

2.1.4 SUJETO PASIVO:

Es el Estado, en el entendido que es el que crea los delitos e impone las penas; pues al cometerse un delito se está atacando la ley del Estado y poniendo en peligro los intereses de la colectividad que protege, por eso se infiere que juega directa y mediatamente el papel de sujeto pasivo del delito.

También es la colectividad, porque con la comisión de estos delitos se atacan los recursos naturales que forman parte del patrimonio natural de nuestra nación, entendiéndose este como parte medular del medio ambiente, que es un bien que nos pertenece a todos los seres humanos.

Es importante manifestar la tesis de que, el sujeto activo en estos delitos también es sujeto pasivo, porque está atacando un bien que le pertenece por el derecho que tiene



como ser viviente de participar de todos los bienes que la naturaleza le otorga. Porque quien destruye los recursos naturales, además de deteriorar el medio ambiente, destruye un bien que le pertenece.

La anterior tesis se basa en la doctrina y no en aspectos legales, en virtud de que no hay ley que regule que el sujeto activo puede ser al mismo tiempo sujeto pasivo.

2.2 DELITOS CONTRA LOS RECURSOS FORESTALES Y PROTECCION DE LOS BOSQUES:

Estos delitos regulados en el artículo 347 del Código Penal y 347 "D" del Decreto número 33-96 del Congreso de la República, que reformó el Código Penal; actualmente están derogados por la nueva Ley Forestal, artículo 116 incisos r) y s) Decreto 101-96 del Congreso de la República; en la que se regulan nuevos tipos penales referentes a los recursos forestales.

Estos delitos regulados en la ley Forestal, deben estar contenidos en el Código Penal, en virtud de que la dispersión de normas en leyes sectoriales provoca descoordinación, con fácil aparición de lagunas, redundancias o tratamientos desiguales para conductas de similar gravedad; mientras que su inclusión en el Código Penal obliga a la unificación y armonización, lo que facilita su aplicación y conocimiento; incluso esto hace que se estudie poco o nada en la doctrina.

Por razones de eficacia y garantía, la protección penal de los recursos forestales debe realizarse dentro del Código Penal y no a través de leyes especiales, a no ser que haya una ley específica que regule todo lo concerniente al medio ambiente.

2.3 DELITO DE CONTAMINACION.

TIPO:

Artículo 347 "A". Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años, multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación se produce en forma culposa se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.



2.3.1

OBJETO:

Trata de la contaminación del aire, el suelo o las aguas.

Contaminación es: todo cambio indeseable y dañino en el aire, el agua, el suelo o alimentos; afectando nocivamente la salud, la sobrevivencia y las actividades de los seres humanos.

Es importante hacer notar, que estos tres elementos por lo general, ya se encuentran en un estado tal que no puede calificársele como puro; por el contrario han sido objeto de continua agresión desde hace ya muchos años. Empero, las emanaciones, ruidos o vertidos tóxicos o peligrosos, a un medio ya deteriorado, no es obstáculo para considerar como típica dicha conducta; lo que sucede con la contaminación preexistente es hacer mucho más peligrosa o perjudicial la conducta.

Respecto a la contaminación del aire, dentro de las leyes administrativas, tenemos Decretos del Congreso y acuerdos gubernativos que regulan la contaminación del aire. El Decreto número 20-92 del Congreso de la República impone la obligación de no remover el catalizador y demás controles de emisiones de gases.

El Acuerdo Gubernativo 681-90, prohíbe fumar en áreas cerradas, vehículos, establecimientos destinados a la atención del público, tanto gubernamentales como privadas, así como en lugares abiertos en donde haya aglomeración de personas.

Las anteriores leyes administrativas que protegen la contaminación del aire, no se cumplen y tampoco se penaliza a las personas que transgreden estas disposiciones, consecuentemente la contaminación del aire ocurre constantemente, quedando impunes estos delitos.

El humo de los cigarrillos, los vehículos y las industrias se consideran unas de las principales causas de contaminación del aire.

Respecto a la contaminación del agua, en el artículo analizado no se especifica a que tipo de agua se refiere, por lo



que nos remitimos al Código Civil artículo 458 inciso 3ro. el que se complementa con el artículo 127 de la Constitución; en donde se establece que las aguas son bienes nacionales de uso común.

De lo anterior expuesto se infiere que la contaminación regulada en ese artículo, se refiere a la que se realice en las aguas de uso común (aguas de la zona marítima territorial, lagos, ríos, vertientes, arroyos, las caídas y nacimientos de agua).

Se considera importante señalar que el artículo 302 del mismo código, también regula la contaminación de agua de uso común o particular, pero este tipo penal se refiere a la contaminación que se realice en las aguas que poseen empresas particulares y municipales encargadas de distribuir agua para consumo personal (el agua potable como comúnmente se conoce).

2.3.2

LA ACCION TIPICA:

Esta consiste en contaminar mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos.

El Diccionario de Derecho Usual refiere que emanaciones tóxicas son vapores, humo y olores venenosos que se desprenden de algo y, que también son malolientes o malsanos.

Los ruidos excesivos consisten en sonidos molestos que pasan el límite de lo normal, repercutiendo nocivamente en la salud de las personas.

Sobre el control de ruido nada hay efectivo al respecto en la legislación guatemalteca; no hay siquiera manuales de consejos sobre el daño que ocasiona el ruido excesivo.

Por tanto, es necesario que haya una ley general de ruidos, en donde se especifique cual es el máximo de ruido que puedan soportar las personas sin que dañen su salud; esto basados en estudios técnicos sobre el ruido.

Además, deben haber tipos penales específicos sobre el ruido y no regularse en forma general como en el caso del

precepto legal analizado; con el objeto de incriminar al que provoque ruidos excesivos; para lo cual en la propuesta de nuevos delitos contra el ambiente, se propone la creación de un tipo penal de contaminación por ruido.

Las sustancias peligrosas son aquellas que pueden perjudicar con facilidad la salud de las personas. Estas sustancias peligrosas vertidas, antes de entrar en contacto con el elemento receptor ambiental (aire, suelo, agua) ya deben poseer componentes que lo tornen perjudicial para la salud de todos los seres vivos. Ejemplo: aguas cloacales sin tratamiento que van a desembocar en ríos y lagos o en el suelo.

Cuando el tipo establece desechar productos, consiste en todos aquellos materiales inservibles que se depositan en el suelo, en el agua y que perjudican gravemente el ambiente, produciéndose la contaminación.

Hay desechos sólidos de origen doméstico, clínico e industrial; en este apartado se hará referencia a los desechos domésticos y clínicos únicamente. Entre los desechos sólidos de origen doméstico se encuentran: papel, cartón, plástico, vidrio, etc. Entre los desechos de origen clínico está todo aquello que se utiliza en hospitales, clínicas, puestos de salud etc., para el tratamiento de los enfermos, como por ejemplo algodón, jeringas, etc.

Como quedó señalado, por lo general el comportamiento contaminante se realizará al emitir, verter, desechar al exterior sustancias peligrosas o tóxicas; pero también cuando el producto no es en sí nocivo y que adquiere tal cualidad al ponerse en contacto con algún agente exterior (ejemplo: aire, sol) o cuando se produce en gran cantidad, más allá de los límites permitidos legalmente. Estos límites los determinan las leyes administrativas; pues por la propia complejidad de la materia, debe ser limitada con una reglamentación administrativa clara y concisa.

2.3.3

ACCION PASIVA EN EL COMPORTAMIENTO:

Es importante hacer notar que, al menos en relación a determinadas conductas en este precepto legal está incluido el tipo de comisión por omisión. Esto sucede cuando se permite que se produzca; no evitando o no se ponen los medios



necesarios para impedir las emanaciones tóxicas que pudieran producirse. Ejemplo cuando hay una avería o escape de gases o líquidos y no se hace nada por reparar el escape, a sabiendas que lo que emana es tóxico para la salud y el ambiente.

2.3.4 BIEN JURIDICO TUTELADO:

Es el medio ambiente en el entendido que además éste representa un bien jurídico que rebasa los límites de los bienes que en él se implican, como la vida o la salud. Visto desde este punto de vista, también se elevan a objeto de tutela penal factores como el agua, el aire, el suelo, sin perjuicio de reconocer que al protegerlos también se está protegiendo en forma mediata a las personas humanas, en virtud de que de una o de otra manera, la afectación de cualquier ecosistema indiscutiblemente repercute, ya sea a corto o mediano plazo, en la calidad de vida de los seres vivos.

2.3.5 SUJETO ACTIVO:

Es la persona que ejecuta el acto descrito en el tipo penal. Puede ser cualquier persona, no necesita de alguna cualidad especial, sin embargo debe ser propietaria de bienes que sean perjudiciales para el medio ambiente, o que tenga acceso a los mismos.

2.3.6 SUJETO PASIVO:

Es quien en su persona, bienes o derechos ha sufrido una ofensa penada en la ley.

Siempre se individualiza al sujeto pasivo del delito, esto cuando se comprometen sus intereses individuales dignos de respeto y tutela penal; en ciertas infracciones como en este caso se tutelan también los intereses supraindividuales o intereses difusos, que van más allá o superan los intereses propios y particulares de cada persona, trasladándose la tutela penal a la colectividad en alguno de sus grados, como en el caso de la sociedad o del Estado.

Significa que, cuando se tutelan los intereses supraindividuales, a la sociedad y al Estado se les considera como sujetos pasivos del delito.



Cuando este artículo estatuye que las acciones perjudiquen a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, dicha disposición legal nos da la posibilidad de interpretar que los animales, bosques o plantas pueden ser sujetos pasivos del delito. Empero actualmente hay acuerdo en la doctrina de excluir a los animales y a las cosas como sujetos pasivos del delito. La ley al proteger a los animales, bosques o plantaciones de la contaminación, obra en interés del bienestar de las personas y, la protección al medio ambiente.

2.3.7 DESCRIPCION DEL TIPO:

El artículo analizado, contiene en su primer párrafo un claro tipo doloso, el que se complementa con el artículo 11 que estatuye claramente el delito doloso.

En el párrafo segundo del mismo artículo, se establece un tipo culposo el que debe complementarse con el artículo 12 del mismo código, y castiga a quien hubiere cometido los mismos hechos pero por "imprudencia, negligencia o impericia".

2.3.8 FIGURA AGRAVADA:

Este tipo penal establece una circunstancia agravante, pero se encuentra en el artículo 347 "B" último párrafo y consiste en aumentar la pena en un tercio si de la contaminación resultare una alteración permanente en las condiciones ambientales o climáticas.

Se colige del anterior precepto que cuando hay una alteración temporal de las condiciones ambientales o climáticas, se aplica el primer párrafo del artículo analizado; pero cuando la alteración es permanente se aplica la cualificación contenida en el artículo 347 "B" último párrafo.

Se considera que esta agravación es irrisoria, si se compara con el daño irreparable que se causaría al medio ambiente y por ende a todos los seres vivos, con una alteración permanente a dichas condiciones ambientales o climáticas.



2.4 DELITO DE CONTAMINACION INDUSTRIAL:

TIPO:

Artículo 347 "B". Contaminación industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al: Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Este tipo se configura acudiendo a la siguiente definición: el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales nos refiere que, INDUSTRIA es el conjunto de elementos (humanos y materiales) destinados a operaciones encaminadas a la obtención y transformación de uno o varios productos.

A pesar que la libertad de industria es constitucional, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución; en la parte final del mismo establece: ...salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. En este caso es el Código Penal a través del delito de contaminación industrial que limita dicha libertad industrial; esto cuando se contamine el ambiente.

Actualmente en la ciudad capital, han proliferado las fábricas dedicadas a la explotación industrial. Hay que tener en cuenta que de continuar las tendencias actuales en el aumento de las industrias en el área metropolitana, considerando las condiciones topográficas adversas propias de un valle cerrado; esta actividad industrial va presentar graves problemas de contaminación en un futuro no muy lejano.



Posiblemente las fábricas por sí solas, no ocasionarían tal contaminación, pero a su acción se suman otros factores, como el de los escapes incontrolados de los vehículos de motor y las emanaciones pestilentes y tóxicas de la basura acumulada en las calles y otros sitios públicos.

2.4.1 LA ACCION:

Consiste en contaminar mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos.

En este delito se utilizan los verbos, emitir, este consiste en quien exhala o despidе gases, humo o vapores, esto es propio de la actividad industrial. Y verter que es cuando derraman sustancias líquidas (ejemplo: derrame de petróleo; las aguas contaminadas que se vierten en ríos y lagos que es propio de la actividad agroindustrial) o vierten sustancias sólidas (ejemplo: plástico, baterías, metales pesados como plomo, mercurio, zinc).

Para la mejor comprensión de este tipo penal, referente a la acción de contaminar proveniente de la explotación industrial o actividad comercial, es menester establecer que desde el punto de vista mercantil estas dos actividades son diferentes; por consiguiente lo es para el Derecho Penal.

La explotación industrial consiste en la producción o transformación de bienes y la prestación de servicios. Aquí el productor transforma la materia prima para elaborar un nuevo producto y luego venderla.

La actividad comercial consiste en la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. Esta actividad comercial se diferencia de la industrial, porque en esta se fabrican los productos; en cambio en la actividad comercial no se fabrican dichos productos, sino que hay una intermediación entre el productor y el consumidor final (ejemplo: los supermercados que únicamente venden productos ya fabricados). Artículo 2 incisos 1) y 2) del Código de Comercio.



2.4.2 ACCION PASIVA EN EL COMPORTAMIENTO:

En este tipo penal también está incluido el tipo de comisión por omisión. Esto se da cuando en la maquinaria industrial que por el uso o falta de mantenimiento se deteriora o sufre averías, lo que provoca emanaciones tóxicas o ruidos excesivos y aún a sabiendas de que está contaminando el ambiente, no se evita o no se reparan estos daños.

2.4.3 BIEN JURIDICO TUTELADO:

Al igual que en los artículos ya analizados, en este precepto también se tutela el medio ambiente. Por lo que se considera que también se protege la salud, esto se colige del tipo cuando estatuye que perjudique a las personas; pues lo que se perjudica al contaminar el entorno humano es la salud humana.

También protege la sanidad animal y vegetal, pero no como bien jurídico, en virtud de que no han sido elevados a la categoría de tales en el Derecho Penal, sino que entendidos estos como valores naturales, estéticos y recreativos.

2.4.4 SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo en este delito es determinado, pues se refiere a: director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare en el ejercicio de la explotación industrial o actividad comercial la contaminación.

Se les considera sujetos activos, aunque no son los que personalmente realizan las actividades, pero su responsabilidad se debe a que son los que toman las decisiones.

El artículo 38 del mismo Código, establece lo relativo a la responsabilidad penal de personas jurídicas; a juicio se está redundando al tipificar en este artículo dicha responsabilidad, si esto ya está regulado claramente en la parte general del Código Penal.

2.4.5 SUJETO PASIVO:

Son las personas que se ven afectadas en su salud y



su propia vida, como una reacción directa de las consecuencias de las alteraciones de los ciclos ecológicos. Pero además de las personas consideradas en su individualidad, también se consideran sujetos pasivos al Estado y a la sociedad.

2.4.6 DESCRIPCION DEL TIPO:

El precepto legal citado contiene las dos clases de culpabilidad, los cuales están sancionados en forma diferente. En el primer párrafo se encuentra un tipo doloso, en el que se incrimina a quien en el ejercicio de la explotación industrial o actividad comercial permitieren o autorizaren la contaminación del suelo, el aire o las aguas. El dolo está muy claro porque para permitir o autorizar debe haber voluntad y el querer del resultado.

En el párrafo tercero del mismo artículo, establece un tipo culposo castigando a quien hubiere cometido los mismos hechos pero en este caso y de conformidad con lo que establece el artículo 12, parte general del Código Penal, cuando sea por imprudencia, negligencia o impericia. La pena aquí es menor a la que se impone en el tipo doloso.

Hay autores que sostienen que en los delitos ecológicos, casi siempre se cometen estos por imprudencia o negligencia; se cree que en el caso del delito de contaminación industrial no impera el tipo culposo, sino que casi siempre hay dolo, esto debido al ánimo de lucro que prevalece en los propietarios de las industrias, a quienes en algunos casos no les importa la contaminación del ambiente.

2.5 DELITO DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.

TIPO:

Artículo 347 "C". Responsabilidad del funcionario. Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación, de una explotación industrial o comercial contaminante o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año.

2.5.1 LA ACCION:

Consiste en aprobar o consentir el funcionamiento de



una explotación industrial o comercial contaminante.

En el Diccionario de Derecho Usual, se encuentra la palabra aprobar que significa autorizar, aceptar, calificar de conveniente o acertado algo. Mientras que consentir significa dejar, permitir, tolerar, admitir.

El artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (reformado por el Decreto 1-93 del Congreso de la República) estatuye que para toda obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro al ambiente, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la comisión del medio ambiente.

En el anterior precepto legal está claramente regulado que, incurren en responsabilidad penal los funcionarios públicos de la Comisión del Medio Ambiente, si aprueban el estudio de impacto ambiental en una explotación industrial o actividad comercial, a sabiendas que con dichas actividades se va a contaminar el medio ambiente.

2.5.2 ACCION PASIVA EN EL COMPORTAMIENTO:

El funcionario público que, al realizar una inspección detecta que una explotación industrial o actividad comercial está contaminando el ambiente y consintiere su funcionamiento; hay una clara acción omisiva cuando silencia la ilegalidad descubierta.

2.5.3 BIEN JURIDICO TUTELADO:

Al igual que en los tipos penales ya analizados, en este delito también se tutela el medio ambiente.

2.5.4 SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo es determinado, ya que el precepto establece que debe tratarse de funcionario público.

La determinación de que haya de entenderse por funcionario público requiere acudir a las disposiciones generales, artículo 1 numeral 2) Código Penal que estipula: Para los efectos penales se entiende.... 2o. Por funcionario



público quien por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando, jurisdicción o representación, de carácter oficial....

2.5.5 SUJETO PASIVO:

Lo constituyen las personas que vivan en las inmediaciones de la explotación industrial o actividad comercial que contamine el ambiente.

También lo es la sociedad y el Estado; la primera por el derecho que tienen sus integrantes a un ambiente sano y el segundo como titular de las normas penales.

2.5.6 DESCRIPCION DEL TIPO:

Este precepto contiene un tipo doloso y un tipo culposo. El tipo doloso es claro, pues al haber aprobación y consentimiento en la instalación de una explotación industrial o actividad comercial que contamine el ambiente, se ve con claridad meridiana la voluntad en el sujeto activo.

En el último párrafo, se establece un tipo culposo. Es muy difícil que el funcionario público apruebe una de estas actividades por imprudencia, negligencia o impericia, si su actuar lo debe basar en un estudio de evaluación de impacto ambiental o en un dictamen técnico, realizado por personas versadas en materia ambiental o ecológica; razón por la cual se infiere que es muy difícil que haya culpabilidad.

2.6 DELITO DE PROTECCION DE LA FAUNA.

TIPO:

Artículo 347 "E". Protección de la fauna. Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.

Según el Diccionario Ecológico Rioduero, FAUNA es: el conjunto de especies animales que viven en un determinado lugar, con clasificación y descripción sistemática de los mismos.



La razón de ser de este precepto es la protección de la fauna frente al furtivismo y a la caza incontrolada. Además la importancia de este delito estriba en que en nuestro país hay muchas especies animales en peligro de extinción y varias que ya han desaparecido. Esto debido a las explotaciones comerciales que no han tenido directivas conservacionistas y, posiblemente, con violación de las normas administrativas existentes.

Actualmente la destrucción de la fauna ha progresado, bien por violaciones flagrantes sobre la veda; bien por la acción de cazadores furtivos.

2.6.1 OBJETO MATERIAL:

Consiste en cazar animales, aves o insectos. La enumeración del objeto material a veces se convierte en redundante, y esta disposición legal no es la excepción, ya que los términos aves o insectos está incluido en lo que son los animales, en virtud de que al hablarse de fauna incluye toda clase de animales.

Empero también existe la fauna nociva, entendida esa por "todas aquellas especies animales susceptibles de ocasionar daños a la salud del hombre o de destruir sus bienes"⁵⁹

Entre esta fauna tenemos los roedores, las moscas, los mosquitos, etc., se considera que el tipo penal analizado no protege esta variante de la fauna, por perjudicar la salud y los bienes del hombre y en algunos casos la sanidad animal y la vegetal.

2.6.2 LA ACCION:

Esta consiste en cazar sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización.

La acción típica requiere una contravención de las leyes o disposiciones de la fauna, configurándose así el tipo, una vez más, como una norma penal en blanco que necesita contemplarse por la normativa administrativa.

⁵⁹ López Portillo y Ramos Manuel. "El Medio Ambiente en México". Temas, Problemas y Alternativas. México 1984. Pag. 199.



Entre la normativa administrativa que se relaciona con la fauna se tiene: la ley de Sanidad Animal y su reglamento y la Ley General de Caza Decreto Legislativo número 8-70 y su reglamento, en donde es regulado lo concerniente a la caza de animales; y la ley de Areas Protegidas Decreto número 4-89 del Congreso de la República, en donde se encuentran reguladas las actividades que necesitan licencia para cazar.

Toda autorización estatal que faculta a una persona para cazar animales (que puede ser licencia, concesión o permiso), está contenida en un documento en el que se especifica claramente la ubicación geográfica en donde se autoriza la actividad; el área o cantidad de unidades a aprovechar; el tiempo de vigencia del permiso y todas las demás condiciones y límites necesarios. Por esta razón este tipo penal incrimina al sujeto activo que no cumpla o se exceda en las condiciones previstas en dicha autorización.

2.6.3 BIEN JURIDICO TUTELADO:

Es el medio ambiente, en virtud de que la fauna es un recurso natural que forma parte del ambiente. También protege la salud humana, dado que la agresión al entorno humano es, en última instancia una agresión a la salud.

2.6.4 SUJETO ACTIVO:

Puede ser cualquier persona que se dedique a la caza.

2.6.5 SUJETO PASIVO:

Es el Estado porque es quien crea los delitos e impone las penas. También la sociedad con derecho a un ambiente sano, en donde la flora y la fauna juega un papel importante para mantener el equilibrio ecológico.

2.6.6 FIGURA AGRAVADA:

La pena es aumentada cuando la caza se realice en área protegida o parque nacional. Lo que de nuevo requiere remitirse a la normativa extrapenal, que es la que regula las áreas protegidas y parques nacionales; es la Ley de Areas Protegidas y su reglamento en donde encontramos esta normativa extrapenal.



AREA PROTEGIDA es "el área cuyos ecosistemas flora, fauna o belleza natural es de gran importancia, por lo que es necesario preservarlos".⁶⁰

Esta preservación se hace legalmente por medio de un Decreto que emite el Congreso de la República.

PARQUE NACIONAL es una categorización de las áreas protegidas. Se encuentran dentro del Tipo I que de conformidad con el reglamento de la ley de Areas Protegidas es una área relativamente extensa, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contiene ecosistemas, rangos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
Guatemala Centro

⁶⁰ Boletín Jurídico Ambiental del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. No. 4. Mayo 1996. Pag. 5.

3 **PROPUESTA DE NUEVOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

ORGANISMO LEGISLATIVO

Congreso de la República de Guatemala
Decreto Número _____

El Congreso de la República de Guatemala,
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 97 establece que: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que actualmente afloran los problemas de contaminación al entorno humano y de no ponerle coto a este fenómeno a través de normas penales positivas, las consecuencias serán nefastas e irreversibles, incidiendo en la calidad de vida de las futuras generaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Derecho es cambiante, principalmente el Derecho Penal; este debe adecuarse a las necesidades sociales y ambientales del país, para la eficaz protección de bienes jurídicos como la salud, el ambiente y lograr con ello la calidad de vida de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que el Derecho Penal vigente y sus reformas, establecen tipos delictivos que han de aplicarse a quienes lo cometen, haciendo falta la inclusión en el mismo de nuevos delitos y faltas que por afectar intereses difusos y bienes como el ambiente, deben ser ampliados para enfrentar los problemas de polución y de salud que producen estas conductas delictivas.

CONSIDERANDO:

Que el Código Penal tipifica elementos mínimos, por lo que debe de contener nuevas figuras delictivas que tipifiquen elementos del medio ambiente sin protección.

POR TANTO:

En el uso de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.





DECRETA:

Los siguientes:

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Artículo 1. CONTAMINACION AMBIENTAL.

Al que contaminare la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas; así como las captaciones de agua que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales mediante emanaciones tóxicas, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales o plantaciones, será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales.

Si la contaminación se produjera en forma culposa, se le impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

Artículo 2. CONTAMINACION AUDIAL.

Al que contaminare el ambiente con ruidos que por su intensidad, frecuencia o duración fuese capaz de causar daño o de molestar a las personas, será sancionado con prisión de uno a dos años.

Artículo 3. CONTAMINACION RADIOACTIVA.

Al que libere elementos radiactivos o altere el desarrollo de actividades en las que intervengan materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes, creando una situación de grave peligro para la vida o salud de las personas o el medio ambiente, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cinco mil quetzales.

La pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare la muerte de alguna persona.

Artículo 4. CONTAMINACION VEHICULAR.

El propietario de un vehículo cuya movilización es por combustión y cuyas emanaciones de humo sea producto de la mala combustión que contamine el ambiente, será sancionado con pena de uno a tres años y multa de mil a cinco mil quetzales y como pena accesorias el secuestro judicial sino se repara y le dan el mantenimiento necesario.

**Artículo 5. CONTAMINACION DE CULTIVOS.**

Será sancionado con prisión de uno a tres años a quien en la irrigación de cultivos utilice agua contaminada.

Artículo 6. OBRA PELIGROSA.

Al que en la apertura de pozos o excavaciones, en la construcción o demolición de edificios, presas u obras análogas o, en su conservación, acondicionamiento o mantenimiento infrinjan las normas de seguridad establecidas, cuya inobservancia puedan poner en concreto peligro la vida, la integridad física de las personas o el medio ambiente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de mil a cinco mil quetzales e inhabilitación especial para profesión y oficio por tiempo de tres a seis años.

Artículo 7. INSTALACION INDUSTRIAL EN ZONA PROHIBIDA.

Al que construya una empresa industrial en una zona prohibida o edifique en zonas destinadas a la plantación de bosques, será penado con prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

Artículo 8. PROTECCION DE LA FLORA.

Se impondrá prisión de seis meses a dos años al que tale, queme, arranque o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada o destruya o altere gravemente su hábitat.

Artículo 9. INCENDIO EN ZONA NO FORESTAL.

Será penado con prisión de seis meses a dos años al que incendiare zonas de vegetación no forestales, perjudicando gravemente el medio natural.

Artículo 10. DESTRUCCION DE VEGETACION.

Al que destruya en cualquier forma la vegetación a orillas del mar, lagos, lagunas, ríos navegables o no, vertientes o quebradas, será sancionado con prisión de tres meses a un año e indemnización especial.

Artículo 11. INTRODUCCION AL PAIS DE DESECHOS TOXICOS.

El funcionario público que autorizare a empresas extranjeras la importación y depósito en



el país de desechos tóxicos que contaminaren gravemente el ambiente, será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de cinco a diez mil quetzales.

A quien ingrese al país materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Se impondrá como pena accesoria la obligación de regresar al país de origen lo introducido al país.

Artículo 12. DE LAS FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

Será sancionado con arresto de sesenta días a un año :

- a) Al que en una manifestación o reunión pública quemare llantas, provocando con ello contaminación con humo;
- b) Al que emplee como técnica de limpieza en un área cultivada, la roza;
- c) Al que injustamente se negare a colaborar en la extinción de incendios forestales o impida o entorpezca las labores que se realicen para tal finalidad;
- d) Al que haga uso indebido o falsifique guías referentes a la protección del medio ambiente;
- e) Al que acumule basura y desperdicios en terrenos sin construcción en zonas urbanas; y,
- g) A quien destruya zonas verdes en centros urbanos, y tenga una prohibición manifiesta.



CONCLUSIONES:

- 1 El Medio ambiente constituye un elemento fundamental en la vida de todos los seres vivos que habitan el planeta tierra; puede ser considerado sinónimo de vida; razón por la cual los guatemaltecos estamos obligados a lograr y mantener la preservación del entorno humano; y así mejorar la calidad de vida, para heredarle a las futuras generaciones un ambiente apto para seguir viviendo.
- 2 El contenido del Derecho Ambiental es desconocido en el medio guatemalteco. Las universidades encargadas de la educación superior no le han dado el valor y la importancia que tiene, en virtud de que en los programas de estudio no está incluido el emergente Derecho Ambiental.
- 3 Los delitos contra el ambiente regulados en el Código Penal, es ley vigente pero no positiva; esto debido entre otras causas, a que la mayor parte de la población guatemalteca (especialmente en el área rural), desconocen la existencia de estos delitos, razón por la cual no los denuncian y los cometen continuamente; a esto se suma la incapacidad y corrupción por un lado, de los funcionarios públicos al frente de instituciones del Estado encargadas de velar por la preservación y mejoramiento del medio ambiente; y por el otro, de los encargados de la administración de justicia, pues no cumplen con las leyes ambientales.
- 4 En virtud de que los tipos penales que tutelan el ambiente, son leyes penales en blanco, lo que hace necesario remitirse a la normativa extrapenal (leyes administrativas); es necesario codificar todas las leyes administrativas relacionadas con el ambiente, en un sólo cuerpo legal (Código Ambiental); pues la dispersión de normas administrativas ambientales, provoca descoordinación, abundancia de lagunas legales, redundancia de conductas y algunas veces contradicción en la aplicación de las penas.
- 5 Los delitos contra el ambiente, cuya inclusión en el Código Penal fue a través del Decreto número 33-96 del Congreso de la República; son delitos nuevos, poco analizados en la doctrina guatemalteca; además adolecen de errores en su redacción, con redundancia de términos en los mismos; los aspectos sobre el ambiente regulados lo hace en forma general, pues no precisa claramente la conducta prohibida, lo que constituye un peligro para la seguridad jurídica de los ciudadanos.
- 6 Las agravantes, las penas y las multas que contemplan los delitos, no compensan el daño causado al entorno humano. Además al infractor le conviene pagar las multas o cumplir la pena, que resolver el problema ambiental que causa, ya que esto conviene más a sus intereses.



7

Las figuras delictivas analizadas tipifican nimiedades, si lo comparamos con el magno contenido del ambiente; ya que no comprenden elementos ambientales que deben ser tutelados, lo que hace necesario incluir en el Código Penal nuevos delitos contra el ambiente.



RECOMENDACIONES:

- 1 Revisar la legislación relacionada con el medio ambiente, con el fin de unificar en un sólo cuerpo legal, todas las leyes que regulen las actividades ambientales y así, aprovechar las ventajas prácticas de dicha codificación, encaminadas a un mejor conocimiento, coordinación y sistematización de la legislación jurídico-ambiental.
- 2 Que en las facultades de Derecho de todo el país, se incluya dentro del pensum de estudios cursos sobre introducción al Derecho Ambiental y/o a la Economía Política del ambiente; reservando a los niveles de especialización, maestría, doctorado y en general de post-grado, ciclos de estudios más completos; además estos cursos deben ser multidisciplinarios.
- 3 Que el Congreso de la República, promueva todas aquellas reformas legislativas que amplíen la protección penal del medio ambiente.
- 4 Que se creen los nuevos delitos y faltas contra el ambiente, de acuerdo con la propuesta presentada en el presente trabajo de tesis, considerando que se tutelan nuevos elementos del ambiente aún no tutelados en el Código Penal.
- 5 Que la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público, cuente con personal que tenga suficientes conocimientos y conciencia ecológica; además dicha Fiscalía debe contar con personal técnico en materia ecológica, como un Químico Biólogo, un Botánico e incluso un Ingeniero Agrónomo.
- 6 El sistema penitenciario de los transgresores de las leyes ambientales debe ser distinto del común. El tiempo de reclusión debe ser aprovechado para que el transgresor obtenga conocimientos técnicos necesarios para la defensa y conservación del ambiente. Las penas de prisión deben cumplirse en establecimientos con terrenos suficientes para el trabajo forestal, o uno de los trabajos del recluso sería la formación de semilleros de árboles para la repoblación de bosques, parques y florestas.
- 7 La suspensión condicional de la pena se podría conceder a cambio de la obligación del condenado a realizar los trabajos de reforestación que se le impongan como compensación del daño causado.



BIBLIOGRAFIA.

DOCTRINA:

- 1 BUSTAMANTE ALSINA, JORGE. "Derecho Ambiental, Fundamentación y Normativa". Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina 1995.
- 2 CHIOSSONE, TULLIO. "Delitos Contra la Naturaleza y el Ambiente". Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela, Caracas. 1982.
- 3 DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL Y DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO. "Derecho Penal Guatemalteco" Parte General y Especial. 1995.
- 4 FLAH, LILY-SMAYERSKY MIRIAM. "La Regulación Procesal en el Derecho Ambiental Americano" L.L. 1993.
- 5 FOSTER P.W. "Introducción a la Ciencia Ambiental". Editorial el Alteneo Buenos Aires, Argentina 1975.
- 6 JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "Lecciones de Derecho Penal" Colección Clásico del Derecho. Industria Editorial Mexicana 1995.
- 7 LOPEZ PORTILLO Y RAMOS, MANUEL. "El Medio Ambiente en México" Temas, Problemas y Alternativas. Impresora Azteca 1982.
- 8 MILLER, G. TYLLER. "Ecología y Medio Ambiente". Grupo Editorial Iberoamérica S.A. de C.V. 1994.
- 9 MUÑOZ CONDE, FRANCISCO Y GARCIA ARAN MERCEDES. "Derecho Penal, Parte General". Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia España 1996.
- 10 MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. "Derecho Penal, Parte Especial". Undécima Edición. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia España 1996.
- 11 ODUM P. EUGENE. "Ecología". Nueva Editorial Interamericana S.A. DE c.v. México D.F. 1988.
- 12 PERIS RIERA, JAIME MIGUEL. "Delitos Contra el Medio Ambiente". Colección de Estudios Serie Minor. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, España 1984.

TESIS:

- 1 MENDEZ LOPEZ, HUGO ALEJANDRO. "Conveniencia de una Nueva Legislación sobre el Medio Ambiente en Guatemala". Tesis Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala 1992.
- 2 NORIEGA DIAZ, LUCRECIA. "El Mandato Constitucional sobre la Protección del Medio Ambiente y la Necesidad de Legislarlo como Bien Jurídico Tutelado dentro del Derecho Penal". Tesis Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala 1995.
- 3 PORRA ESCOBAR, GLORIA PATRICIA. "Criminalización de los Actos Contra el Ambiente". Tesis Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala 1991.

REVISTAS:

- 1 BOLETIN JURIDICO AMBIENTAL BOJA. Números 1,4 y 5. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable 1996.
- 2 MANUAL PARA LA MEJOR APLICACION DE LAS LEYES AMBIENTALES. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable 1996.
- 3 PERFIL AMBIENTAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Sumario Ejecutivo Tomo I. Universidad Rafael Landívar 1987.

DICCIONARIOS:

- 1 ALLABY MICHAEL. Diccionario del Medio Ambiente. Ediciones Pirámide S.A. Madrid, España 1990.
- 2 CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1980.
- 3 OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina 1987.
- 4 DICCIONARIO ECOLOGICO RIODUERO. Ediciones Rioduero. 1979.



**LEGISLACION:**

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Código Penal;

- Código Civil;
- Código de Salud;
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente;
- Ley de Areas Protegidas;
- Ley General de Caza;
- Ley de Sanidad Animal;
- Ley de Sanidad Vegetal;
- Ley Forestal;
- Ley que Reglamenta la Piscicultura y Pesca;
- Reglamento de la Ley de Areas Protegidas;
- Reglamento de la Ley de Sanidad Animal;
- Decreto número 20-92 del Congreso de la República;
- Acuerdo Gubernativo 681-90;
- Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental; y Decreto número 116-96 del Congreso de la República.